

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS**

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O  
HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO (PRIMERA PARTE)**

**EXPEDIENTE N. ° 18.705**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**  
(10 de diciembre de 2013)

**CUARTA LEGISLATURA**  
(Del 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
(Del 1° de diciembre del 2013 al 30 de abril del 2014)

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS  
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
(PRIMERA PARTE)**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**Expediente N.º 18.705**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los (as) suscritos(as) diputados(as), miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, del proyecto de ley denominado, “**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (PRIMERA PARTE)**”, Expediente N.º 18.705, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 57, Alcance No. 54, del 21 de marzo del 2013, de conformidad con los siguientes fundamentos

**I.-GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:**

El propósito de este proyecto de ley es dar inicio a un proceso de depuración de la legislación costarricense que permita eliminar normativa obsoleta o en desuso, con el fin de mejorar la calidad del ordenamiento jurídico como un todo, para que se convierta en un instrumento adecuado al servicio de la sociedad, y no en un obstáculo.

**II.- CONSULTAS:**

<b>Institución</b>	<b>Oficio y fecha</b>	<b>Criterio</b>
Consejo Nacional de Producción	PE-246-13 de 1 julio 2013	No tiene objeción a la derogatoria planteada, haciendo mención en el oficio de normativa relacionada con el CNP.
Banco Nacional de Costa Rica	GG-101-13 de 2 de julio 2013	Manifiesta que la aprobación de esta iniciativa contribuirá a garantizar el principio de seguridad jurídica en nuestro país.
Registro Nacional	DGRN-0703-2013 de 4 de julio 2013	<b>Plantea una serie de observaciones al proyecto de ley que</b>

		<b>fueron revisadas por la Procuraduría General de la República-SINALEVI.</b>
Municipalidad de Bagaces	MB-SM-194-2013 de 3 de julio 2013	Acuerda apoyar el proyecto.
Patronato Nacional de la Infancia	PE-1081-2013 de 3 de julio 2013 y AJ 373-2013	Apoya la iniciativa pues actualmente se cuenta con un ordenamiento de difícil acceso, interpretación y aplicación.
Cruz Roja Costarricense	0502-07-13-Pres de 3 de julio 2013	La Asesoría Legal institucional procedió a la revisión exhaustiva y se concluye que la derogatoria de dichas normas jurídicas en ninguna manera inciden en el quehacer de esta Asociación pues la mayoría fueron tácitamente derogadas, por lo que no existe ninguna objeción al proyecto indicado.
Municipalidad de San Carlos	SM-1411-2013 de 3 julio de 2013	Concejo Municipal: Acuerda brindar voto de apoyo al proyecto de ley.
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	PRE-0734-2013 de 2 de julio 2013	Representa una iniciativa que viene a ordenar el ordenamiento jurídico contemplando solamente las normas vigentes. La institución no tiene objeción alguna con este proyecto de ley, para que el mismo logre su objetivo fundamental.
Poder Judicial	4 de julio 2013	Se devuelve solicitud de consulta sin pronunciamiento de la Corte, pues el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, conforme lo indica el artículo 167 de la Constitución Política.
Tribunal Supremo de	TSE-1544-2013 del 4 de	En virtud de que la

Elecciones	julio del 2013	propuesta legislativa resulta ajena al Derecho Electoral y al giro de estos organismos electorales, en tanto no inciden ni modifican las competencias constitucionalmente asignadas a estos organismo electorales, este Tribunal omite manifestar su criterio respecto a la iniciativa legislativa consultada.
Caja Costarricense del Seguro Social	No. 38187 de 8 de julio 2013.	La Junta Directiva acuerda conforme a la recomendación del Gerente Administrativo comunicar a la Comisión consultante que no existen motivos de oposición ni posibles vicios de inconstitucionalidad que afecten la autonomía de administración y gobierno que ostenta la Caja.
Oficina del Director General de Adaptación Social	DG-949-07-2013 del 8 de julio 2013	<b>Están de acuerdo con el proyecto de ley, pero hace la observación con respecto al punto 9 de las normas derogadas mediante el artículo 3 del proyecto en donde no concuerda la derogatoria con el contenido de la normativa derogada. <u>Esta observación fue revisada por la Subcomisión y avalada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, procurando corregir lo planteado.</u></b>
Dirección General de Servicio Civil. Presidencia de la	DG-805-2013 de 8 de julio 2013.	Esta Dirección General avala el contenido del proyecto de ley.

República		
Municipalidad de Escazú	AC-266-13 de 9 de julio 2013	Acuerda: Externar el criterio positivo de esta Municipalidad sobre el proyecto.
Junta de Protección Social	PRES-255-2013 de 9 de julio 2013	Consultada la Asesoría Legal de la institución se indica: "Dentro de la gran cantidad de leyes enlistadas se observa la Ley No. 3785 de 11 de noviembre de 1966, respecto a la Distribución y Ventas de la Lotería de la Junta de Protección Social de San José, en razón de que fue derogada tácitamente por la Ley de Loterías No. 7395 y a ese respecto no encontramos situación que afecte a la institución."
Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-403-2013 de 10 de julio 2013	Acuerda: Emitir criterio favorable.
Municipalidad de Buenos Aires	Nota de 8 de julio de 2013	Acuerda: Pronunciarse a favor de proyecto.
Municipalidad de Guácimo	SMG oficio No. 1008-2013 de 8 de julio 2013	Acuerda por unanimidad: Brindar voto de apoyo al proyecto.
Ministerio de Agricultura y Ganadería	DM-468-2013 de 11 de julio 2013	Comunica que el Despacho Ministerial no tiene objeción a dicho proyecto de ley.
Banco de Costa Rica	GG-07-326-2013 de 9 de julio 2013	Manifiesta: "En tesis de principio no tenemos objeciones que formular a esta propuesta, en virtud de que no involucra regulaciones que afecten o impacten el funcionamiento del sistema bancario nacional. No obstante lo anterior, debido al procedimiento de <i>derogatoria masiva que se pretende llevar a cabo, podrían afectarse otras leyes vigentes que</i>

		<i>tengan eventuales remisiones a las leyes a derogar, en razón de lo cual sugerimos valorar esto a fin de no crear situaciones de incertidumbre.”</i>
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	DM-368-13 de 9 de julio 2013	El Ministerio considera oportuno manifestar el apoyo a dicho proyecto de ley.
Municipalidad de Corredores	G-359-2013 de 10 de julio 2013	Se pronuncia a favor del proyecto de ley.
Compañía Nacional de Fuerza y Luz	2001-0275-2013 de 5 de julio 2013	Se solicita excluir de la lista de leyes caducas o históricamente obsoletas para el ordenamiento jurídico nacional, <b>la Ley No. 2 del 8 de abril de 1941 denominado “RATIFICA EL CONTRATO ELÉCTRICO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., porque la misma está vigente hasta el 1 de julio 2018.***</b> <u>Esta observación ha sido tomada en cuenta por la Subcomisión y avalada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos eliminando el artículo que planteaba la derogatoria.</u>
Municipalidad de Grecia	SEC-3700-2013 de 16 de julio 2013	Acuerda: Dar voto de apoyo al proyecto de ley.
Instituto Costarricense de Turismo	G-1750-2013 de 17 de julio del 2013	Se recomienda el apoyo institucional a la iniciativa en análisis.
Banco Central de Costa Rica	JD-5602/07 de 17 de julio 2013	No emite criterio sobre el proyecto de ley por cuanto la propuesta no está relacionada con los objetivos, funciones,

		instrumentos ni operaciones del ámbito sustantivo del Banco Central de Costa Rica.
Instituto Nacional de las Mujeres	PE-691-07-2013 de 17 de julio del 2013	Apoyan la iniciativa.
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica	SJG-1165-07-2013 de 18 de julio 2013 y ALJG-CMC-074-2013 de 9 de julio 2013	Considerando el análisis de este proyecto, no encuentra esta Asesoría Legal, que este respecto, sin embargo; bajo las premisas y principios éticos, técnicos-profesionales y legales que tiene este Colegio Profesional, se comparte la idea que tiene por objeto la creación de este proyecto.
Instituto Costarricense de Electricidad	257-507-2013 del 18 de julio 2013	No tiene observación alguna que realizar.
Municipalidad del Cantón de Aguirre	Nota de 24 de julio 2013	Acuerda: apoyar el proyecto y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante.
Ministerio de Gobernación y Policía	1783-2013-DM de 26 de junio de 2013	No hay objeción a la iniciativa.
Municipalidad de Heredia	AJ-805-2013 de 10 de julio 2013 // AMH-1008-2013 de 15 de julio del 2013	La Asesoría Jurídica no encuentra objeción alguna a la aprobación del proyecto de interés.
Ministerio de Ambiente y Energía	DM-497-2013 de 15 de julio del 2013.	Remite criterios del Tribunal Ambiental Administrativo y de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental
Tribunal Ambiental Administrativo	Oficio No. 364-13-TAA	No tiene observaciones sobre el proyecto de ley al tratarse de normas que pretenden derogar materias ajenas a la prevención y sanción de infracciones a la normativa ambiental y al riesgo actual o potencial del daño ambiental.
Dirección de Gestión de Calidad Ambiental MINAE	DIGECA-395-2013 de 2 de julio 2013.	En la primera parte de la nota se indica que las derogatorias de las Leyes No. 176 y No.

		<p>2790 no tendrían ningún efecto adverso al MINAE o la protección del ambiente a nivel nacional, pues fueron sustituidas por el Código de Minería No. 1551 (1953); Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 (1992).</p> <p><b><u>En segundo término, hace referencia a una serie de observaciones que son tomadas en cuenta por la Subcomisión, siendo muchas de estas a la Exposición de motivos y a la justificación de cada derogatoria, de lo cual se ha toma nota. Igualmente en cuanto al texto del proyecto de ley se revisa el inciso 65 del artículo 3. Esta observación ha sido avalada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.</u></b></p>
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Oficio 20133400 de 5 de julio 2013	No formula objeciones a la iniciativa.
Municipalidad de Goicoechea	SM-1268-13 de 23 de julio del 2013	Apoya el proyecto
Municipalidad de Cartago	AM-IN-0255-13 de 29 de julio del 2013 y AJ-222-2013 de 29 de julio del 2013.	Alcalde comunica criterio del Área Jurídica Municipal donde se apoya el proyecto de ley
Municipalidad de Alajuela	Dr-1257-SM-2013 de 8 de agosto del 2013.	Avalar el proyecto.
Municipalidad de Vásquez de Coronado	CM-100-1133-13 de 9 de agosto del 2013.	Consejo Municipal considera atinada la propuesta de ley
Instituto Tecnológico de Costa Rica	SCI-713-2013 de 21 de agosto del 2013 y SCI-716-2013 de 22 de agosto del 2013	Se pronuncia a favor del proyecto de ley
Contraloría General de la República	Oficio No. 8933 de 28 de agosto del 2013. DJ-	<b><u>Plantea una serie de observaciones que se</u></b>



	0668-2013.	<b><u>incluyeron en el Informe de Subcomisión y ahora en este Dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.</u></b>
Ministerio de Cultura y Juventud	D.M.1227-2013 de 13 de agosto del 2013.	No tiene ninguna objeción ni recomendación al proyecto.
Universidad Estatal a Distancia	CU.2013-462 de 29 agosto del 2013. Dictamen Oficina Jurídica OJ.2013-207	Avalar la aprobación del proyecto de ley.
Dirección General de Aviación Civil	Oficio DGAC-DG-OF-1936-13 DE 26 de agosto del 2013.	Observación: Artículo 3 inciso 30) “Esta norma carece de validez por cuanto la Ley General de Aviación Civil No. 5150, establece en sus artículos 5 al 10 funciones e integración del Consejo Técnico de Aviación Civil como órgano superior de todas las actuaciones de la Aviación Civil en Costa Rica. De igual manera considera la Dirección General de Aviación Civil que deberá incorporarse para su debida derogatoria la Ley No. 762, de 18 de octubre de 1949, “Ley de Aviación Civil”, por cuanto la ley vigente es la Ley No. 5150 de 14 de mayo de 1973.
Municipalidad de Belén	Ref. 5527/2013 de 25 de setiembre del 2013.	Acuerda apoyar el proyecto.
Municipalidad de San José	Oficio 3839-SM de 15 de octubre de 2013	Concejo Municipal toma como base el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que encuentra que el proyecto es jurídicamente viable y recomienda acogerlo en

		todos sus extremos.
--	--	---------------------

**Criterio de la Contraloría General de la República (Oficio No. 8933 de 28 de agosto del 2013. DJ-0668-2013).**

1.-) Manifiesta la Contraloría en su informe que se encuentran citadas leyes en la Exposición de motivos, pero que no son incluidas en el texto del proyecto de ley.

2.-) Indica además que hay varias leyes en el texto del proyecto de ley que no incluyen en la Exposición de motivos la justificación de derogatoria. En este sentido se aclaró por parte de la Subcomisión que estudio el asunto y por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos que emite el presente Dictamen, que las justificaciones de las derogatorias se dejaron únicamente en la Exposición de motivos de la iniciativa original y en las leyes en la cuales se tomó la decisión de incluirla, teniendo claro que no todas la tienen.

3.-) Observación General: “Entre los aspectos que se sugiere revisar para consolidar lo pretendido por esta iniciativa de ley, se advierten detalles de coherencia en la exposición de motivos y el texto base del estudio. Así se analiza el instituto de la derogación tácita y expresa de normas de modo que se constituya en un insumo adicional para valorar la aplicación de dichas figuras en el proyecto de ley que nos ocupa”, p. 2 del criterio de Contraloría.

En cuanto a las observaciones planteadas por las distintas instituciones públicas como: Registro Nacional, Dirección General de Adaptación Social, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Dirección de Gestión de Calidad Ambiental MINAE, y Contraloría General de la República, han sido tomadas en cuenta y en su mayoría incluidas por parte de la Subcomisión en el texto normativo de la iniciativa, contando con la colaboración en este trabajo del Lic. Francisco Salas, Procurador Director de SINALEVI, y avaladas en este Dictamen por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

**III.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:**

El Departamento de Servicios Técnicos remite Informe Jurídico mediante Oficio N° ST.133- 013 J 19 de junio del 2013, que entre los aspectos más importantes tenemos:

**“III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1.**

*En este artículo se indica que se deroga expresamente alguna normativa correspondiente al periodo 1824-1894. En la exposición de motivos se explica que el grupo de leyes a derogar se dividió en periodos históricos para una mayor claridad.*

*Esta asesoría revisó cada una de esas normas y se encontraron elementos para considerar que se trata de normas obsoletas y que, por lo tanto, han caído en desuso, pero que, conforme al artículo 129 de la Constitución Política, se mantienen vigentes salvo que sean derogadas, lo cual es competencia del legislador conforme al inciso 1) del artículo 121 de la Constitución Política<sup>1</sup>.*

*En este artículo del proyecto de ley se derogan 41 leyes y decretos promulgadas entre 1824 y 1894. En cuanto al término **decreto**, este no se utilizaba entonces como hoy (como “decreto ejecutivo”), sino que se trataba de un **decreto legislativo**, de modo que pareciera que los términos ley y decreto eran empleados indistintamente<sup>2</sup>.*

*Como puede observarse, en el artículo se indica información sobre la publicación de la norma (sobre ello se hará referencia en el apartado de técnica legislativa de este informe). No obstante, esta asesoría considera que, por tratarse de un trabajo de depuración que involucra un número importante de leyes, la información que se consigna si bien no se adecúa a la técnica legislativa, es información útil para el destinatario, pero esto tendrán que valorarlo las señoras y señores diputados.*

*Una característica que tiene este grupo de leyes es que se trata de “normas preconstitucionales” (que se emitieron antes de la Constitución de 1949). En el caso que nos ocupa, el legislador decide derogar expresamente estas normas preconstitucionales, lo cual es perfectamente posible.*

## **Artículo 2.**

*En este artículo se derogan 52 leyes y decretos legislativos del período 1895-1947. Se trata de casos de normas que eran temporales (es decir, su vigencia era por un tiempo determinado) o que cumplieron su finalidad (caso de una ley que adicionaba otra que, al día de hoy, esa otra -la ley principal- ya fue derogada), de leyes que ya se encuentran derogadas tácitamente o un caso que se trataba de una autorización que respondió a un momento histórico ya superado: la declaratoria de guerra al Gobierno Alemán.*

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de las competencias del pueblo para derogar leyes por vía de referéndum, cuando proceda, según el artículo 105 constitucional.

<sup>2</sup> Nótese que incluso hoy, en la redacción y aprobación de las leyes se utiliza la frase “la Asamblea Legislativa decreta...”.

*La derogación expresa ofrece, como se indicó al inicio de este informe, mayor seguridad, dado los problemas que se presentan con el uso de fórmulas de “derogación general”<sup>3</sup>:*

*“La fórmula de derogar las leyes que se opongan a la emitida suele emplearla el legislador en la inteligencia de simplificarse la tarea de precisar todos los cánones legales que pretende dejar sin valor, y de ponerse a salvo contra el riesgo de incurrir en omisiones involuntarias. A la vez, denota el evidente propósito de sistematizar de nuevo la disciplina de la materia normada, o disponer de modo distinto a como lo hizo antes, por lo que, cualquier Ley o precepto pretérito incompatible deben considerarse abandonados, abolidos; máxime si, por la importancia de la institución, la Ley abrogante se reputa de orden público e ineludible observancia en todo el país”<sup>4</sup>.*

*Evidentemente, este proyecto de ley es una muestra de que la técnica de derogación general no es conveniente y no otorga seguridad jurídica, sobre todo en el caso de que haya divergencia de criterios respecto de si una norma posterior se opone a lo indicado en la anterior. Así, la derogación expresa es la técnica que, sin duda, ofrece mayor seguridad jurídica.*

*Esta asesoría se dio a la tarea de corroborar los motivos expuestos para justificar la derogación de las normas enlistadas en este artículo y pudo comprobar las justificaciones.*

*Respecto a la información que se incluye sobre la publicación de las normas derogadas (por ejemplo que fueron publicadas en la Colección de Leyes y Decretos, el tomo, semestre y página), esta información no es utilizada en una correcta técnica legislativa, como se indicará.*

### **Artículo 3.**

*En este artículo se derogan 100 leyes que van del año 1948 a la fecha.*

*Se han revisado estas leyes corroborando los motivos por los cuales se pretende hacer la derogatoria expresa.*

---

<sup>3</sup> Por ejemplo: “Esta ley es de orden público, y deroga la N° --- de ---y sus reformas, así como todas las demás que se le opongan.

<sup>4</sup> Procuraduría General de la República. OJ-004-2005 12 de enero del 2005

*Para este grupo de normas también es aplicable lo indicado en los artículos anteriores respecto a que no es propio de la técnica legislativa, identificar la norma en la ley con información sobre su publicación (en este caso se indica que fue publicada en la Colección de Leyes y Decretos, número de tomo, semestre y página), por lo que recomendamos a las señoras y señores diputadas valorar la oportunidad de incluir o no esta información en la ley.*

#### **Artículo 4.**

*Este artículo adiciona un artículo 41 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815 de 27 de setiembre de 1982, en el cual se amplían las funciones del Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI).*

*El artículo 41 de la ley 6815 señala que el Sistema Nacional de Legislación Vigente*

*“es el sistema informático-jurídico de la Procuraduría General de la República, en él se recopila, utilizando los medios tecnológicos adecuados, la legislación promulgada y vigente y se mantiene siempre actualizada. Además, se incorporan la jurisprudencia pertinente y cualquier otra información que precise y aclare el sentido de la legislación, con el objeto de que sirvan para desarrollar la labor consultiva y de abogado del Estado. La Procuraduría está obligada a brindar gratuitamente a las instituciones públicas del Estado, los servicios de información contenidos en el Sistema.”*

*Cabe aclarar que, algunas de las funciones indicadas en este artículo del proyecto el SINALEVI ya las realiza, pues se incluye como función la continuación de estos procesos de depuración de las normas jurídicas.*

*En lo que respecta al inciso d) no queda claro a qué entidad se hace referencia, lo cual debe ser precisado. En lo que respecta a la coordinación con la Imprenta Nacional, para la publicación del Boletín informativo de la Procuraduría General, deberá consultarse la disposición y posibilidades de la Imprenta Nacional a efectos de esta publicación. Lo contrario haría nugatorio esta disposición.*

**Artículo 5.**

*Este artículo se refiere al principio de irretroactividad establecido en el artículo 34 de la Constitución Política:*

*“A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.”*

*En primer lugar, se debe señalar que las leyes rigen en principio hacia el futuro (ex nunc), regulando hechos jurídicos que suceden luego de su entrada en vigencia. Ahora bien, si la ley se aplicase a hechos sucedidos ANTES de su entrada en vigencia, se estaría aplicando retroactivamente (ex tunc). Es decir, la retroactividad significa que una norma pueda operar en el tiempo teniendo eficacia respecto a las consecuencias jurídicas de hechos sucedidos previamente a su expedición. Como se indicó, el artículo 34 de la Constitución Política impide esa aplicación retroactiva si se afectan derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas<sup>5</sup>. (...)*

**IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO****1.- Votación**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política este proyecto requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes de los diputados de la Asamblea Legislativa.*

**2.- Delegación**

*El conocimiento del proyecto de ley, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, no es delegable en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena, por derogar normas que contienen impuestos.”*

---

<sup>5</sup> “Este artículo no prohíbe la retroactividad de las normas jurídicas sino solamente la limita y determina que, en caso de tener que aplicar una norma jurídica general con efectos retroactivos, debe hacerse de tal forma que no se perjudique a persona alguna, ya que en el caso de que alguien resultare afectado a sus intereses, la disposición no podrá afectarse retroactivamente. La garantía prevista es evitar un perjuicio. La garantía no es producir beneficios (...) La retroactividad a que hace alusión el artículo 34 de la Constitución Política es la que pretende interferir con derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, nacidas con anterioridad a la promulgación de la ley, o sea, aquellas con características de validez y eficacia perfeccionadas bajo el imperio de otras regulaciones, de forma que sus efectos y consecuencias no pueden ser variadas por nuevas disposiciones, excepto si conllevan beneficio para los interesados (...)”. Ver Sala Constitucional, sentencias 1395-00, 4368-03, 7043-96, 2791-96, 2970-96.

**IV.- SOBRE EL ESTUDIO REALIZADO POR LA SUBCOMISIÓN Y LA REVISIÓN REALIZADA DE CADA UNA DE LAS LEYES QUE SE PRETENDEN DEROGAR. AVAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS A DICHO ESTUDIO Y QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE DICTAMEN.**

En este apartado presentamos la revisión efectuada en la Colección de Leyes y Decretos de la República de Costa Rica, a cada una de las normas jurídicas que se pretenden derogar, elaborando un análisis comparativo entre el texto original del Expediente No. 18705 y lo que se ha encontrado en la Colección de Leyes y Decretos. No se incorpora en el siguiente estudio, la motivación de la derogatoria de cada norma que se encuentra en la Exposición de motivos, pues la misma está como referencia en la propuesta original.

De previo queremos hacer algunas observaciones sobre el estudio realizado:

- 1.- Se han encontrado una importante cantidad de títulos incompletos, aspecto que se ha tratado de subsanar.
- 2.- Se ha detectado imprecisiones en el texto de muchas de las leyes, entre ellas: fechas de leyes erróneas, números de página que no coinciden en la cita de la Colección de Leyes y Decreto; imprecisión en la cita de semestres, tomos y años de la Colección; entre otros.
- 3.-En muchos de los títulos erróneos o incompletos, se cita como título el contenido del artículo primero de la ley correspondiente, precisando que en el Índice de la Colección de Leyes y Decretos están los nombres completos de cada ley, aspecto que hemos retomado para subsanar la iniciativa.
- 4.-Que la situación presentada en este proyecto nos ha llevado a reflexionar y a preocuparnos sobre los insumos y parámetros utilizados por la Comisión interinstitucional conformada para la redacción de esta propuesta, en especial al encontrar en la iniciativa una falta de sistematización y uniformidad entre la Exposición de motivos y el texto normativo del proyecto de ley.
- 5.-En cuanto al nombre del proyecto de ley, anotamos algunos planteamientos esbozados por la Contraloría General de la República, el Informe de Servicios Técnicos y otros, pero la Subcomisión considera oportuno y conveniente mantener el mismo nombre a la iniciativa.
- 6.-En el texto del proyecto de ley original, en cuanto a los títulos de las leyes se utiliza abusivamente las mayúsculas.
- 7.-Para la elaboración de este DICTAMEN, se tomó en cuenta exclusivamente la propuesta normativa, sin acudir a lo desarrollado en la Exposición de motivos, que tiene una utilidad únicamente de motivación, histórica o referencial.
- 8.-Lo subrayado y en negrita son los cambios o correcciones que se proponen en cada ley que forma parte de esta iniciativa.

A continuación presentamos el estudio y trabajo realizado por la Subcomisión y que ha sido avalado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, en el presente DICTAMEN.

**ESTUDIO SOBRE LA NORMATIVA OBSOLETA  
PERÍODO 1824 - 1894**

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS  
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
(PRIMERA PARTE)**

**ARTÍCULO 1.-** Se deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1824 y 1894, por encontrarse obsoleta, en desuso, o bien, porque ha sido derogada tácitamente por legislación posterior de igual o mayor rango normativo:

1.- Ley N.º 169, de 20 de diciembre de 1848, “Ley Reglamentaria de elecciones para las Supremas Autoridades de la República”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1848, semestre 2, tomo 10, página 422.

**R/ Está correcto.**

2.- Ley N.º 178, de 4 de enero de 1849, “Ley de Régimen Político de las Provincias”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1848, semestre 2, tomo 10, página 465.

**R/** Ley N.º 178, de 4 de enero de 1849, “Ley **del** Régimen Político de las Provincias”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1848, semestre 2, tomo 10, página 465.

3.- Ley N.º 13, de 19 de junio de 1894, “Ley de Expulsión de Extranjeros”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1894, semestre 1, tomo 1, página 288.

**R/** Ley N.º 13, de 19 de junio de 1894, “Ley de **Expulsiones**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1894, semestre 1, tomo 1, página 288.

4.- Ley N.º 16, de 6 de mayo de 1870, “Deroga todas las disposiciones legales que exigen el juicio previo de conciliación como requisito para ciertos juicios, y establece publicidad de las pruebas judiciales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1870, semestre 1, tomo 1, página 47.

**R/ Está correcto.**

5.- Decreto-Ley N.º 28, de 20 de junio de 1870, “Ley de Elecciones para diputados a la Asamblea Constituyente”, publicada en la



Colección de Leyes y Decretos, año 1870, semestre 1, tomo 1, página 66.

**R/ Está correcto.**

6.- Decreto-Ley N.º 37, de 5 de agosto de 1872, “Ley de Banco Rural de crédito hipotecario”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1872, semestre 2, tomo 21, página 77.

**R/ Está correcto.**

7.- Decreto-Ley N.º 50, de 14 de noviembre de 1881, “Ley de sucesiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1881, semestre 2, tomo 1, página 236. La norma anteriormente mencionada se entiende derogada tácitamente por las regulaciones del Código Civil vigente.

**R/ Está correcto.**

8.- Ley N.º 2, de 9 de mayo de 1929, “Asigna Pensión Vitalicia de Cien Colones Mensuales a Cada Uno de los Soldados de la Campaña Nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1929, semestre 1, tomo 1, página 173.

**R/ Ley N.º 2, de 9 de mayo de 1929, “Pensión de cien colones mensuales a cada uno de los soldados de la Campaña Nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1929, semestre 1, tomo 1, página 173.**

9.- Ley N.º 68, de 10 de octubre de 1847, “Ordena Tratamiento Excelentísimo a Supremos Poderes”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1847, semestre 2, tomo 10, página 182. Esta norma fue derogada tácitamente por el Decreto-Ley N.º 7, de 20 de mayo de 1886, “Declara Abolidos los Tratamientos Honoríficos que Se Daban á las Corporaciones y Empleados Públicos”.

**R/ Ley N.º 68, de 10 de octubre de 1847, “Manda dar el tratamiento de excelentísimo a todos los Supremos Poderes del Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1847, semestre 2, tomo 10, página 182. Esta norma fue derogada tácitamente por el Decreto-Ley N.º 7, de 20 de mayo de 1886, “Declara Abolidos los**

Tratamientos Honoríficos que Se Daban á las Corporaciones y Empleados Públicos”.

**10.-** Ley N.º 39, de 5 de noviembre de 1862, “Ley de Elecciones (1862)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1862, semestre 2, tomo 17, página 198.

**R/** Ley N.º 39, de 5 de noviembre de 1862, “**Ley de Elecciones**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1862, semestre 2, tomo 17, página 198.

**11.-** Ley N.º 90, de 17 de octubre de 1864, “Código de Procedimientos Civiles. Ley Adicional”. Adicionó varios artículos al Código Civil que fue derogado por la promulgación de 1888, de varios códigos, entre ellos el nuevo de Procedimientos Civiles, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1864, semestre 2, tomo 18, página 226.

**R/** Ley N.º 90, de 17 de octubre de 1864, “**Ley adicional al Código de Procedimientos**”. Adicionó varios artículos al Código Civil que fue derogado por la promulgación de 1888, de varios códigos, entre ellos el nuevo de Procedimientos Civiles, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1864, semestre 2, tomo 18, página 226.

**12.-** Ley N.º 17, de 8 de abril de 1871, “Prohíbe Siembra del Tabaco”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1871, semestre 1, tomo 20, página 44.

**R/Ley N.º 17, de 8 de abril de 1871, “Deroga la ley de 29 de setiembre de 1869 que establece la libertad de siembras de tabaco y restablece las disposiciones del Capítulo 6º, Sección 3º del Reglamento de Hacienda hace extensivos los 29 de Octubre y 17 de Diciembre de 1870 sobre importaciones ilegales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1871, semestre 1, tomo 20, página 44.**

**13.-** Ley N.º 50, de 8 de octubre de 1872, “Ley de Imprenta de (1872)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1872, semestre 2, tomo 21, página 210. La norma anteriormente mencionada puede derogarse, ya que existe la Ley N.º 5394, de 5 de noviembre de 1973, referente a la “Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”.

R/ Ley N.º 50, de 8 de octubre de 1872, "**Ley de Imprenta**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1872, semestre 2, tomo 21, página 210. La norma anteriormente mencionada puede derogarse, ya que existe la Ley N.º 5394, de 5 de noviembre de 1973, referente a la "Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional".

14.- Ley N.º 20, de 10 de julio de 1873, "**Ley de Jurado (1873)**", un sistema evidentemente derogado por la normativa actual del proceso penal, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1873, semestre 2, tomo 22, página 52.

R/ Ley N.º 20, de 10 de julio de 1873, "**Ley de Jurado**", un sistema evidentemente derogado por la normativa actual del proceso penal, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1873, semestre 2, tomo 22, página 52.

15.- Ley N.º 31, de 31 de octubre de 1865, "Ley Hipotecaria", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1865, semestre 2, tomo 1, página 194. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la hipoteca está actualmente regulado en el Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887.

**R/ Está correcto.**

16.- Ley N.º 23, de 5 de agosto de 1873, "Reforma Ley de Hipoteca", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1873, semestre 2, tomo 22, página 81.

R/ Ley N.º 23, de 5 de agosto de 1873, "**Reforma algunos artículos de la Ley Hipotecaria**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1873, semestre 2, tomo 22, página 81.

17.- Ley N.º 3, de 18 de enero de 1878, "Legisla sobre Juegos Prohibidos", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1878, semestre 1, tomo 1, página 14. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado en la "Ley de Juegos", N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

R/ Ley N.º 3, de 18 de enero de 1878, "**Sobre juegos prohibidos**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1878, semestre 1, tomo 1, página 14. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado en la "Ley de Juegos", N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

18.- Ley N.º 8, de 25 de mayo de 1883, “~~Crea~~ el Cantón de Pacaca”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1883, semestre 1, tomo 1, página 158. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la creación de cantones está regulado por la “Ley de la División Territorial Administrativa”, N.º 4366, de 5 de agosto de 1969.

R/ Ley N.º 8, de 25 de mayo de 1883, “**Erige** el Cantón de Pacaca”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1883, semestre 1, tomo 1, página 158. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la creación de cantones está regulado por la “Ley de la División Territorial Administrativa”, N.º 4366, de 5 de agosto de 1969.

19.- Ley N.º 37, de 22 de diciembre de 1883, “Regula Facturas Consulares”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1883, semestre 2, tomo 1, página 443.

R/ Ley N.º 37, de 22 de diciembre de 1883, “**Relativo a las facturas consulares**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1883, semestre 2, tomo 1, página 443.

20.- Ley N.º 34, de 19 de julio de 1884, “Ley del Sistema Métrico Decimal”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1884, semestre 2, tomo 1, página 264.

R/ Ley N.º 34, de 19 de julio de 1884, “**Adopta para los pesos y medidas en la República, el sistema métrico decimal francés**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1884, semestre 2, tomo 1, página 264.

21.- Ley N.º 36, de 30 de julio de 1885, “Exonera Importación de Artículos de Consumo para Limón”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 307.

R/ Ley N.º 36, de 30 de julio de 1885, “**Exenciona del pago de derechos de aduana ciertos artículos para el consumo de la Comarca de Limón**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 307.

22.- Ley N.º 55, de 6 de agosto de 1885, “Sobre uniformes de las Bandas Militares”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 333.

**R/ Está correcto.**

**23.-** Ley N.º 39, de 5 de junio de 1886, “Ley de Juegos (1889)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 1, tomo 1, página 285. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado por la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

**R/** Ley N.º 39, de 5 de junio de 1886, “**Ley de Juegos**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 1, tomo 1, página 285. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado por la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

**24.-** Ley N.º 6, de 26 de febrero de 1886, “Ley General de educación común”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 1, tomo 1, página 86. La norma antes mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la educación está actualmente regulado en el Código de Educación, Ley N.º 181, de 18 de agosto de 1944.

**R/ Está correcto.**

**25.-** Ley N.º 21, de 11 de junio de 1886, “Aprueba Ley General de Educación Común”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 1, tomo 1, página 270.

**R/** Ley N.º 21, de 11 de junio de 1886, “**Aprueba la Ley de Educación común emitida por la Comisión Permanente**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 1, tomo 1, página 270.

**26.-** Decreto-Ley N.º 9, de 23 de mayo de 1887, “Asigna Pensión al Señor Don José María Cordero”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1887, semestre 1, tomo 1, página 325.

**R/** Decreto-Ley N.º 9, de 23 de mayo de 1887, “**Asigna pensión al señor J.M Cordero**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1887, semestre 1, tomo 1, página 325.

**27.-** Ley N.º 35, de 30 de diciembre de 1887, “Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro de Estado Civil”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1887, semestre 2, tomo 2, página 607.

**R/ Está correcto.**

**28.-** Ley N.º 1, de 30 de agosto de 1889, “Ley de juegos”, publicada en la Colección y Decretos, año 1887, semestre 2, tomo 2, página 286. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado en la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

**R/ Está correcto.**

**29.-** Ley N.º 47, de 1º de julio de 1889, “Prohíbe el Juego de Gallos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 2, tomo 1, página 327.

**R/ Está correcto.**

**30.-** Ley N.º 66, de ~~29 de julio~~ de 1889, “Ley de Elecciones (1889)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 2, tomo 1; página 419.

**R/** Ley N.º 66, de **02 de Agosto** de 1889, “Ley de Elecciones (1889)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 2, tomo 1; página 419.

**31.-** Ley N.º 80, de 12 de octubre de 1892, “Feriados. Día de la Raza”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1892, semestre 2, tomo 2, página 232. Los días feriados están contemplados por la nueva normativa laboral.

**R/** Ley N.º 80, de 12 de octubre de 1892, “**Declara fiesta nacional a perpetuidad el día 12 de Octubre**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1892, semestre 2, tomo 2, página 232. Los días feriados están contemplados por la nueva normativa laboral.

**32.-** Ley N.º 11, de 15 de junio de 1894, “Ley de Imprenta”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1894, semestre 1, tomo 1, página 274. La norma anteriormente mencionada puede derogarse, ya que existe la Ley N.º 5394, de 5 de noviembre de 1973, referente a la “Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”.

**R/ Está correcto.**

**33.-** Decreto N.º 40, de 12 de noviembre de 1862, “Ordenanza de Aduanas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1862, semestre 2, tomo 17, página 241.

**R/ Está correcto.**

**34.-** Decreto N.º 37, de 26 de octubre de 1866, “Ordenanza de Aduanas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1866, semestre 2, tomo 1, página 187.

**R/ Está correcto.**

**35.-** Decreto N.º 6, de 31 de agosto de 1854, “Ordenanza de Aduanas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1854, semestre 1, tomo 13, página 15.

**R/** Decreto N.º 6, de 31 de agosto de 1854, “Ordenanzas de Aduanas”, publicado en los **Boletines Oficiales de 26 de octubre, 2, 9, 16 y 23 de noviembre, y 6, 13, 16 y 20 de diciembre de 1854.**

**Nota:** Información brindada por Lic. Francisco Salas. Procurador Director SINALEVI. 25 de noviembre del 2013. “ORDENANZAS DE ADUANAS D.E. No.6 de 31 de agosto de 1854. Los datos de la ley están correctos. El error está en la publicación, pues NO fue publicada en la Colección de Leyes, sino en boletines oficiales de 26 de octubre, 2, 9, 16 y 23 de noviembre, y 6, 13, 16 y 20 de diciembre de 1854.”

**36.-** Decreto N.º 58, de 6 de octubre de 1847, “Ley Marcial”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1847, semestre 2, tomo 10, página 165.

**R/ Está correcto.**

**37.-** Decreto N.º 100, de 20 de setiembre de 1850, “Ley Adicional a la del Régimen de las Provincias 27 octubre 1848”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1850, semestre 2, tomo 11, página 333.

**R/** Decreto N.º 100, de 20 de setiembre de 1850, “Ley adicional a la del Régimen de las Provincias de 27 octubre 1848”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1850, semestre 2, tomo 11, página 333.

**38.-** Decreto N.º 64, de 30 de setiembre de 1885, “Aprueba el Contrato Celebrado entre el Secretario de Fomento y Richard Shut, para la Canalización de unas Lagunas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 536.

**R/ Decreto N.º 64, de 30 de setiembre de 1885, “Aprueba el contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y Don Ricardo R. Schut, para la canalización de unas lagunas”**, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 536.

**39.-** Decreto ejecutivo N.º 19, de 15 de octubre de 1886, “Prórroga el término para la canalización de las lagunas del Lado del Atlántico”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 2, tomo 1, página 560.

**R/ Está correcto.**

**40.-** Decreto N.º 55, de 6 de noviembre de 1845, “Reforma y Adiciona los Artículos 1096, 1097, cap 1º, título 7, libro 3º, parte 1º del Código General que Habla del Retracto de Consanguinidad”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1845, semestre 2, tomo 9, página 192.

**R/** Decreto N.º 55, de **24** de noviembre de 1845, “Reforma y adiciona los artículos 1096, 1097, cap 1º, título 7, libro 3º, parte 1º del Código General que habla del retracto de consanguinidad”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1845, semestre 2, tomo 9, página 192.

**41.-** Decreto N.º 86, de 27 de agosto de 1842, “La Asamblea Constituyente Declara Nulo ~~Atentario~~ y Criminal lo Practicado por Lic. Braulio Carrillo, en Ejercicio de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Constituyente, Indicando Cuáles de sus Disposiciones Deben Continuar Rigiendo Provisionalmente”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 2, tomo 7, página 366.

**R/** Decreto N.º 86, de 27 de agosto de 1842, “La Asamblea Constituyente declara nulo atentatorio y criminal lo practicado por Lic. Braulio Carrillo, en Ejercicio de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Constituyente, indicando cuáles de sus disposiciones deben continuar rigiendo provisionalmente”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 2, tomo 7, página 366.

**42.-** Decreto N.º 67, de 6 de junio de 1842, “El Gobierno Provisorio Deroga el Decreto de 8 de Marzo de 1841, Restablece las Garantías Consignadas en la Constitución de 1825, y Dicta Otras Disposiciones Provisionales” publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 1, tomo 7, página 284.

**R/** Decreto N.º 67, de 6 de junio de 1842, **“El Gobierno Provisorio deroga el Decreto de 8 de Marzo de 1841, restablece las garantías**



**consignadas en la Constitución de 1825, y dicta otras disposiciones provisionales, mientras la Asamblea Constituyente decreta lo conveniente**” publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 1, tomo 7, página 284.

**43.-** Decreto N.º 12, de 13 de mayo de 1843, “Manda Observar y Cumplir el Pacto de Confederación Ajustado con los Estados de Honduras, Nicaragua, Salvador y Guatemala, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1843, semestre 1, tomo 8, página 28.

**R/** Decreto N.º 12, de 13 de mayo de 1843, “Manda observar y cumplir el Pacto de Confederación ajustado con los Estados de Honduras, Nicaragua, Salvador y **Guatemala**”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1843, semestre 1, tomo 8, página 28.

**Nota:** Se cierran comillas en Guatemala.

**44.-** Decreto N.º 72, de 10 de junio de 1842, “Reglamento de milicias”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 1, tomo 7, página 333.

**R/ Está correcto.**

**ARTÍCULO 2.-** Se derogan expresamente las siguientes leyes, todas comprendidas en el período de 1895 a 1947:

**1.-** Ley N.º 4, de 18 de marzo de 1924, “Congelamiento de Alquileres de Casas, Locales, Talleres y Oficinas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1924, semestre 1, tomo 1, página 57.

**R/** Ley N.º 4, de 18 de marzo de 1924, “**Disposición sobre alquileres**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1924, semestre 1, tomo 1, página 57.

**2.-** Decreto-Ley N.º 33, de 5 de junio del 1934, “Reparación de Camino Bolsón, ~~Santa Cruz, Guanacaste~~”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1934, semestre 1, tomo 1, página 483.

**R/** Decreto-Ley N.º 33, de 4 de junio del 1934, “**Autoriza gastos para reparación de camino de Bolsón**”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1934, semestre 1, tomo 1, página 483.

3.- Ley N.º 8, de 14 de noviembre de 1933, “Adiciona Ley de Productores de Café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1933, semestre 2, tomo 2, página 336.

R/ Ley N.º 8, de 14 de noviembre de 1933, “Adiciona la Ley de Productores de Café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1933, semestre 2, tomo 2, página 336.

4.- Ley N.º 15, de 30 de noviembre de 1918, “Código Penal 1918”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 2, tomo 1, página 646.

R/ Ley N.º 15, de 29 de noviembre de 1918, “Código Penal”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 2, tomo 1, página 646.

5.- Decreto-Ley N.º 22, de 28 de noviembre de 1900, “Prórroga al Convenio de Construcción del Ferrocarril al Pacífico”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1900, semestre 2, tomo 2, página 335.

R/ Decreto-Ley N.º 22, de 28 de noviembre de 1900, “Aprueba el convenio celebrado por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, con el Señor John S. Casement, referente a los reclamos que pudiera tener en la construcción del Ferrocarril al Pacífico”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1900, semestre 2, tomo 2, página 335.

6.- Decreto-Ley N.º 30, de 16 de junio de 1903, que aprueba Decreto N.º 17, de 25 de noviembre de 1902, que refiere a la “~~Ley de Cambio~~”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1903, semestre 1, tomo 1, página 448.

R/ Decreto-Ley N.º 30, de 16 de junio de 1903, que aprueba Decreto N.º 17, de 25 de noviembre de 1902, que refiere a la “Aprueba el decreto Número 17 de 25 de Noviembre de 1902, emitida por la Comisión Permanente”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1903, semestre 1, tomo 1, página 448.

7.- Ley N.º 59, de 4 de agosto de 1902, “Se elimina a la Provincia de Guanacaste de la Ley que autoriza el Juego de Gallos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1902, semestre 2, tomo 1, página 103.

R/ Está correcto.

8.- Ley N.º 31, de 27 de enero de 1907, "~~Se Recibe Tierras Baldías en Pago~~", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1907, semestre 1, tomo 1, página 87.

R/ Ley N.º 31, de 27 de enero de 1907, "**Autoriza al Poder Ejecutivo para que cuando lo juzgue conveniente acepte en pago de créditos por tierras baldías, las mismas tierras denunciadas**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1907, semestre 1, tomo 1, página 87.

9.- Ley N.º 3, de 7 de mayo de 1909, "Construcción de Cañería a Tierra Blanca", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, semestre 1, tomo 1, página 148.

R/ Ley N.º 3, de 7 de mayo de 1909, "**Se asignan trescientos mil colones como auxilio para los gastos hechos en la construcción de la cañería de Tierra Blanca**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, semestre 1, tomo 1, página 148.

10.- Ley N.º 4, de 3 de febrero de 1909, "Contrato Permuta de Fincas entre Estado y Particulares", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, tomo único, página 51-53.

R/ Ley N.º 4, de 3 de febrero de 1909, "**Aprueba un contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y Francisco Quesada Esquivel, en que éste, traspasa al Gobierno, como representante de unos menores varias porciones de una finca, en cambio de otra propiedad de la Nación**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, tomo único, página 51-53.

11.- Ley N.º 4, de 12 de noviembre de 1909, "Ley de Habeas Corpus", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, semestre 2, tomo 2, página 361 a 364.

R/ Ley N.º 4, de 13 de noviembre de 1909, "**Emite la Ley que Reglamenta el Derecho de Habeas Corpus**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, semestre 2, tomo 2, página 361 a 364.

12.- Ley N.º 6, de 12 de mayo de 1910, "Duelo Nacional por Terremoto de Cartago", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1910, semestre 1, tomo 1, página 219.

R/ Ley N.º 6, de 12 de mayo de 1910, **“Declarase duelo nacional la destrucción de la Ciudad de Cartago y Pueblos Circunvecinos; faculta al Ejecutivo para que, hasta ahora, invierta hasta C 500.000.00 para socorro de damnificados autorizándolo para que, si fuere necesario, recurra al crédito nacional”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1910, semestre 1, tomo 1, página 219.

13.- Ley N.º 16, de 7 de junio de 1910, “Suspende Efectos del Decreto Ejecutivo N.º 29 del 21 de mayo de 1909”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1910, semestre 1, tomo 1, página 292.

R/ Ley N.º 16, de 7 de junio de 1910, **“Suspéndase hasta nueva disposición los efectos del Decreto N.º 29 de 21 de Mayo de 1919 y queda con el nombre de cárcel pública de San José el Edificio denominado Penitenciaría”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1910, semestre 1, tomo 1, página 292.

14.- Ley N.º 33, de 17 de julio de 1912, “Ley General sobre pensiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1912, semestre 2, tomo 1, página 31.

**R/ Está correcto.**

15.- Ley N.º 5, de 26 de noviembre de 1913, “Declara Hidrocarburos Dominio del Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1913, semestre 2, tomo 1, página 535.

R/ Ley N.º 5, de 26 de noviembre de 1913, **“Las fuentes y depósitos a excepción de los adjudicados o denunciados con anterioridad, son inalienables y del dominio del Estado”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1913, semestre 2, tomo 1, página 535.

16.- Ley N.º 54, de 4 de julio de 1913, “Autoriza al Poder Ejecutivo para que Proceda a la Ejecución de un Muelle para el Atraque de Naves de Alto Bordo en el Puerto de Puntarenas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1913, semestre 2, tomo 1, página 19.

R/ Ley N.º 54, de 4 de julio de 1913, **“El Producto de ese impuesto que se recaude en Puntarenas se destina a obras de mejoras del Puerto”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1913, semestre 2, tomo 1, página 19.

17.- Ley N.º 2, de 1 de mayo de 1914, “Elige Tercer Designado a la Presidencia de la República”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1914, semestre 1, tomo 1, página 229.

R/ Ley N.º 2, de 1 de mayo de 1914, “Electo **Tercer designado a la Presidencia de la República**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1914, semestre 1, tomo 1, página 229.

18.- Ley N.º 16, de 16 de junio de 1916, “Crea Sección Hipotecaria del Banco Internacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1916, semestre 1, tomo 1, página 299.

R/ Ley N.º 16, de 16 de junio de 1916, “**Establècese una Sección Hipotecaria del Banco Internacional**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1916, semestre 1, tomo 1, página 299.

19.- Ley N.º 16, de 5 de noviembre de 1936, “Ley Orgánica del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1936, semestre 2, tomo 2, página 129.

R/ Ley N.º 16, de 5 de noviembre de 1936, “**Ley del Banco Nacional de Costa Rica**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1936, semestre 2, tomo 2, página 129.

20.- Ley N.º 14, de 25 de julio de 1917, “Reparar Camino San Rafael, San Ramón-Carretera Nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1917, semestre 2, tomo 2, página 111.

R/ Ley N.º 14, de 26 de julio de 1917, “**Se Autoriza al Poder Ejecutivo para invertir C 7000-00 en la ampliación y reparación del camino que partiendo de “Pata de Gallo” en San Rafael de San Ramón, pasa por Quebrada Honda y sale a la Carretera Nacional**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1917, semestre 2, tomo 2, página 111.

21.- Ley N.º 1, de 10 de enero de 1918, “Condolencias a Guatemala”, la expresión de una manifestación de política internacional, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 14.

R/ Ley N.º 1, de 10 de enero de 1918, “**Autoriza al Poder Ejecutivo para auxiliar con C 25.000.00 a los damnificados de la República de Guatemala**”, la expresión de una manifestación de política internacional, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 14.

22.- Ley N.º 2, de 25 de mayo de 1918, “Autoriza al Poder Ejecutivo para que Declare la Guerra al Gobierno del Imperio Alemán”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 340. Una autorización legislativa que respondió a un momento histórico ya superado.

R/ Ley N.º 2, de 25 de mayo de 1918, “**Declara existente el Estado de Guerra entre la República de Costa Rica y el Gobierno del Imperio Alemán**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 340. Una autorización legislativa que respondió a un momento histórico ya superado.

23.- Ley N.º 5, de 31 de mayo de 1918, “Crea Consejo Superior de Salubridad”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 367.

R/ Ley N.º 5, de 31 de mayo de 1918, “Crea **el** Consejo Superior de Salubridad”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 367.

24.- Ley N.º 8, de 5 de junio de 1918, “Aprueba Contrato para la Fundación de una Colonia Agrícola en San Carlos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 399-405.

R/ Ley N.º 8, de 5 de junio de 1918, “**Aprueba el contrato celebrado entre el Señor Ministro de Fomento y el Señor Juan Manso Esteves, para la Fundación de una Colonia Agrícola en terrenos baldíos de San Carlos**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 399-405.

25.- Ley N.º 2, de 3 de setiembre de 1919, “Restablece la Constitución Política de 1871, con Excepción del Título III”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1919, semestre 2, tomo 1, página 325.

R/ Ley N.º 2, de 3 de setiembre de 1919, “**Restablécese y pónese en vigor la Constitución Política emitida el 7 de Diciembre de 1871**” publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1919, semestre 2, tomo 1, página 325.

26.- Ley N.º 4, de 19 de mayo de 1922, “Autoriza al Banco Internacional de Costa Rica para Aumentar su Emisión de Billetes”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1922, semestre 1, tomo 1, página 247.

R/ Ley N.º 4, de 19 de mayo de 1922, **“Autoriza al Banco Internacional de Costa Rica para aumentar su emisión en C 4.282.250.00, ordena el retiro y reemplazo de billetes del Banco Comercial; la entrega al Banco Internacional de Costa Rica, del respaldo metálico de los Billetes Plata”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1922, semestre 1, tomo 1, página 247.

27.- Ley N.º 2, de 27 de julio de 1925, “Reforma la Ley N.º 11 del 10 de Setiembre de 1925 (artículo 5)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1925, semestre 2, tomo 2, página 51. La ley refiere al arriendo en locales municipales.

R/ Ley N.º 2, de 27 de julio de 1927, **“Reforma la Ley de Organización Municipal de Setiembre de 1925”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1927, semestre 2, tomo 2, página 51.

**Nota de SINALEVI:** La ley buscada es la número 2 de 27 de julio de 1927 (no de 1925), publicada en la Colección de Leyes de 1927, semestre 2, tomo 2, página 51. Dicha ley puede ser derogada pues se trata de una reforma a la Ley de Organización Municipal de setiembre de 1925, la cual fue derogada por el anterior Código Municipal No.4574 de 1970. (Lic. Francisco Salas. Procurador Director de SINALEVI).

28.- Ley N.º 10, de 13 de setiembre de 1932, “Ley de Impuesto de Importación de Trigo”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1932, semestre 2, tomo 2, página 208.

R/Ley N.º 10, de 13 de setiembre de 1932, **“Establece impuesto a la importación de trigo”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1932, semestre 2, tomo 2, página 208.

29.- Ley N.º 37, de 7 de junio de 1940, “Crea la Dirección General de Migración y Extranjería”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 1, tomo 1, página 217.

R/Ley N.º 37, de 7 de junio de 1940, **“Establece la Oficina de Migración, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 1, tomo 1, página 217.

30.- Ley N.º 114, de 6 de julio de 1940, “Crea la Policía Nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 298.

R/Ley N.º 114, de 6 de julio de 1940, **“Crea la Policía Nacional con los destacamentos que actualmente prestan sus servicios”**

**policíacos**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 298.

**31.-** Ley N.º 359, de 24 de agosto de 1940, “Crea la Junta de Protección a la Agricultura Cañera”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 432.

**R/ Está correcto.**

**32.-** Ley N.º 6, de 28 de setiembre de 1940, “Mantiene el Recargo del Impuesto sobre Importación de Harina por Ley N.º 46, del 14 de diciembre de 1931”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 1, página 534.

**R/Ley N.º 6, de 28 de setiembre de 1940, “Mantiene el recargo impuesto sobre la ley No. 46 de 14 de diciembre de 1931”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 1, página 534.

**33.-** Ley N.º 15, de 18 de octubre de 1940, “Decreta Exentos del Pago de Impuesto Cедular de Ingresos, a las Empresas Teatrales y de Espectáculos Públicos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 592. Esta ley fue afectada por la creación de un impuesto a las empresas teatrales de espectáculos públicos, contenida en la Ley N.º 228, de 13 de octubre de 1948.

**R/Ley N.º 15, de 18 de octubre de 1940, “Decreta exentos el pago de impuesto cедular de ingresos, a todas las empresas teatrales del país”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 592. Esta ley fue afectada por la creación de un impuesto a las empresas teatrales de espectáculos públicos, contenida en la Ley N.º 228, de 13 de octubre de 1948.

**34.-** Ley N.º 18, de 25 de octubre de 1940, “Autoriza al Poder Ejecutivo a Asumir el Control del Café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 612.

**R/** Se consultó al SINALEVI, la ubicación de esta ley. Conforme a la información brindada en el Sistema la misma está correcta. Lic. Francisco Salas. Procurador. SINALEVI. 25 de noviembre del 2013.

**35.-** Ley N.º 2, de 8 de abril de 1941, “Ratifica el Contrato Eléctrico entre el Servicio Nacional de Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1941, semestre 1, tomo 1, página 169.



**R/Ley N.º 2, de 8 de abril de 1941, “Ratifica y aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el Servicio Nacional de Electricidad y el señor Myron G. Reed”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1941, semestre 1, tomo 1, página **168**.

**Nota: Se solicita excluir de la lista de leyes** caducas o históricamente obsoletas para el ordenamiento jurídico nacional, **la Ley No. 2 del 8 de abril de 1941 denominada “RATIFICA EL CONTRATO ELÉCTRICO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., porque la misma está vigente hasta el 1 de julio 2018. (Expediente Legislativo. Criterio de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. 2001-0275-2013 de 5 de julio 2013).-**

**Nota:** Se excluye y se corre numeración.

**36.-** Ley N.º 2, de 8 de diciembre de 1941, “Autoriza al Poder Ejecutivo para que Declare la Guerra al Japón y a Cualquier Otra Potencia No Americana que Cometa Actos de Agresión o Declare la Guerra a una de las Repúblicas Americanas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1941, semestre 2, tomo 2, página 795.

**R/Ley N.º 2, de 8 de diciembre de 1941, “Autorizar** al Poder Ejecutivo para que declare la guerra al Japón y a cualquier otra potencia no americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las repúblicas americanas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1941, semestre 2, tomo 2, página 795.

**37.-** Ley N.º 53, de 4 de febrero de 1944, “Reforma a los Artículos 1, 7, 9, 10, 12, 15, 16, 71 y 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas del 24 de diciembre de 1941”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1944, semestre 1, tomo 1, página 28.

**R/Ley N.º 53, de 4 de febrero de 1944, “Se reforman los artículos 1, 7, 9, 10, 12, 15, 16, 17 y 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas del 24 de diciembre de 1941”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1944, semestre 1, tomo 1, página 28.

**38.-** Ley N.º 71, de 22 de junio de 1945, “Se Reforma el Artículo 364 del Código Penal relativo a Provocación a Duelo, Amenazas o Injurias a Funcionarios Públicos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 1, tomo 1, página 310.

**R/ Ley N.º 71, de 22 de junio de 1945, “Reforma Código Penal (1941)”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 1, tomo 1, página 310.

**Nota:** Se consultan datos al SINALEVI. Lic. Francisco Salas. Procurador. SINALEVI. 25 de noviembre del 2013.

**39.-** Ley N.º 148, de 8 de agosto de 1945, “Crea Departamento de la Habitación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para Vivienda Popular”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 88.

**R/** Ley N.º 148, de 8 de agosto de 1945, **“Se derogan las leyes No. 37 de 23 de diciembre de 1940 y No. 190 de 14 de agosto de 1942, y se dispone que todos los bienes y recursos de la Junta Nacional de la Habitación y de la Cooperativas Casas Baratas “La Familia”, pasen a ser propiedad de la Caja Costarricense del Seguro Social, a la cual se confieren las funciones de aumentar y mejorar la vivienda popular en todo el país, de acuerdo con las condiciones fijadas aquí”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 88.

**40.-** Ley N.º 15, de 9 de setiembre de 1945, “Reforma de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Costa Rica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 257.

**R/Ley** N.º 15, de **9 de noviembre** de 1945, **“Se modifica y reemplaza en su totalidad el Título II de la Ley del Banco Nacional de Costa Rica No. 16 de 5 de noviembre de 1936, relativo a las funciones del Departamento emisor del mismo Banco”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 257.

**41.-** Ley N.º 34, de 6 de diciembre de 1945, “Se Reforma el Artículo 103 del Código Penal relativas a las Facultades del Código Nacional de Prisiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 327.

**R/Ley** N.º 34, de 6 de diciembre de 1945, **“Se reforma el artículo 103 del Código Penal, relativo a las facultades y funciones del Consejo Nacional de Prisiones”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 327.

**42.-** Ley N.º 559, de 24 de junio de 1946, “Ley de Marcas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 1, tomo 1, página 241.

**R/Ley** N.º 559, de 24 de junio de 1946, **“Se emite la Ley de Marcas de Fábrica, de Comercio y Agrícolas, y se deroga la ley No. 19 de 23 de octubre de 1930”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 1, tomo 1, página 241.

43.- Ley N.º 669, de 24 de junio de 1946, “Restablece el Departamento de Cuotas y Racionamiento”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 137.

R/Ley N.º 669, de 21 de agosto de 1946, **“Se restablece la vigencia del artículo 13 de la ley No. 57 de 26 de marzo de 1945, quedando de nuevo en el ejercicio de todas sus funciones el Departamento de Cuotas y Racionamiento”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 137.

44.- Ley N.º 734, de 3 de setiembre de 1946, “Reforma Ley de Extranjería y Naturalización. Artículo 1”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 159.

R/Ley N.º 734, de 3 de setiembre de 1946, **“Se reforma el inciso 6 del artículo 1 de la Ley de Extranjería y Naturalización No. 25 de 13 de mayo de 1889, referente a la opción que pueden hacer los hijos de padre extranjero nacidos en el territorio nacional y se adiciona la misma ley con un artículo transitorio fijado el plazo para la declaración que debe hacer la mujer costarricense casada con extranjero”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 159.

45.- Ley N.º 800, de 5 de setiembre de 1946, “Reforma a la Ley de Prenda”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 1, página 34.

R/Ley N.º 800, de 5 de setiembre de 1946, **“Se reforma el inciso 1 del artículo 34 de la ley No. 5 de 5 de octubre de 1941 relativo a la inscripción de actos o convenios en los registros cantonales o de distrito de Prendas sobre muebles.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 1, página 34.

46.- Ley N.º 805, de 10 de setiembre de 1946, “Ley Orgánica del Centro de Control”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 208.

**R/ Está correcto.**

47.- Ley N.º 821, de 13 de diciembre de 1946, “Reforma al Código Penal (1941)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 376.

**R/Ley N.º 821, de 13 de diciembre de 1946, “Se reforman los artículos 63 y 64 del Código Penal, referentes a composición y atribuciones del Consejo Superior de Prisiones, y se deroga la ley No. 256 de 1 de setiembre de 1943.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 376.

**48.-** Ley N.º 851, de 26 de marzo de 1947, “Reforma Código Electoral Artículos 62, 66 y 246”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 1, tomo 1, página 150.

**R/Ley N.º 851, de 26 de marzo de 1947, “Se reforman los artículos 62,66 y 246 del Código Electoral, relativos a organización del Registro Electoral y a expedición y entrega de la cédula electoral.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 1, tomo 1, página 150.

**49.-** Ley N.º 853, de 31 de marzo de 1947, “Reforma Ley 224 de 29 de Agosto de 1944”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 1, tomo 1, página 161.

**R/Ley N.º 853, de 31 de marzo de 1947, “Se modifican los artículos 3 y 8 y se adiciona el artículo 12 de la ley No. 224 de 29 de agosto de 1944, relativos al empréstito para la construcción de la planta eléctrica de Heredia y al impuesto sobre los fósforos dedicado a la misma.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 1, tomo 1, página 161.

**50.-** Ley N.º 922, de 29 de agosto de 1947, “Reforma Artículo 18 de Caminos Vecinales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 22.

**R/Ley N.º 922, de 22 de julio de 1947, “Se reforma Artículo 18 de la ley No. 20 de 6 de noviembre de 1904, referente al pago del impuesto para reparación de caminos vecinales.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 22.

**51.-** Ley N.º 1039, de 29 de agosto de 1947, “Reforma Código Electoral”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 83.

**R/Ley N.º 1039, de 22 de agosto de 1947, “Se reforman los artículos 137, 141, 143, 165, 166, 185, 236 bis, 240 y 246 del Código Electoral, referentes a actuaciones de Fiscales, uso de papeletas, escrutinios, transgresiones, creación y organización del Comité de**

**Investigación Electoral, confección y entrega de cédulas personales de identidad.**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 83.

52.- Ley N.º 1040, de 28 de agosto de 1947, “Adiciónese el Artículo 210 del Código Electoral”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 85.

R/Ley N.º 1040, de 28 de agosto de 1947, **“Se adiciona el artículo 210 del Código Electoral con un párrafo 2 sobre apelaciones contra las resoluciones que dicten los Gobernadores y Jefes Políticos en materias electorales aquí especificadas.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 85.

**ARTÍCULO 3.-** Se derogan expresamente las siguientes leyes, todas comprendidas en el período de 1948 a la fecha actual.

1.- Ley N.º 1111, de 24 de enero de 1948, “Se Agregan al Código Electoral un Artículo Transitorio al Artículo 85, Otro al Artículo 96, y Tres al Final del Código, relativos Todos a las Elecciones de 1948, y además Se Introduce una Modificación al Artículo 148, sobre el Tiempo que Debe Durar la Votación.” publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 43.

R/Ley N.º 1111, de 24 de enero de 1948, **“Se agregan al Código Electoral un artículo transitorio al artículo 85, otro al artículo 96, y tres al final del Código, relativos todos a las elecciones de 1948, y además Se introduce una modificación al artículo 148, sobre el tiempo que debe durar la votación.”** publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 43.

2.- Ley N.º 6, de 11 de mayo de 1948, “Se Decreta Lista Oficial de Personas Intervenidas respecto de las cuales Se Ordena Suspende las Inscripciones en el Registro Público y General de Prendas, Contaduría de Tránsito y Otras Dependencias”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 148.

R/Ley N.º 6, de 11 de mayo de 1948, **“Se decreta Lista Oficial de personas intervenidas, respecto de las cuales se ordena suspender inscripciones en el Registro Público y en Registro General de Prendas, Contaduría de Tránsito y otras dependencias oficiales. Asimismo se suspende el otorgamiento de escrituras notariales de traspaso, y se congelan los valores que aparezcan a**

**su nombre en los bancos.**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 148.

3.- Ley N.º 9, de 14 de mayo de 1948, “Se Adiciona Regulación sobre Personas Intervenidas y Lista de Ellas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 153.

R/Ley N.º 9, de 14 de mayo de 1948, **“Se adiciona la lista de personas intervenidas, y se ordena que los Almacenes Generales de Depósito suspendan la entrega de bienes a las personas incluidas en ella.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 153.

4.- Ley N.º 12, de 15 de mayo de 1948, “Aclara Adición sobre Regulación de Personas Intervenidas y Lista de Ellas”, publicada en La Gaceta 111, de 18 mayo de 1948.

R/Ley N.º 12, de 15 de mayo de 1948, **“Aclara lista de personas Intervenidas”**, publicada en La Gaceta 111, de 18 mayo de 1948.

5.- Ley N.º 18, de 20 de mayo de 1948, “Adiciona Regulación sobre Personas Intervenidas y Lista de Ellas”, publicada en La Gaceta 23 de mayo de 1948.

R/Ley N.º 18, de 20 de mayo de 1948, **“Integra la lista No. 3 de personas intervenidas”**, publicada en La Gaceta 23 de mayo de 1948.

6.- Ley N.º 60, de 15 de junio de 1948, “Se Traspasa la Oficina de Registro de Prendas y la Oficina de Visación de Telegramas al Ministerio de Gobernación, Dependiente la Última de la Auditoría General de Comunicaciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 220.

R/Ley N.º 60, de 15 de junio de 1948, **“Se traspasan la Oficina de Registro de Prendas y la Oficina de Visación de Telegramas al Ministerio de Gobernación, dependiente la última de la Auditoría General de Comunicaciones”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, **página 219.**

7.- Ley N.º 61, de 15 de junio de 1948, “Se Centraliza en la Dirección General de Estadísticas la Dirección Técnica de Estadísticas Nacionales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 220.

R/Ley N.º 61, de 15 de junio de 1948, **“Se centraliza en la Dirección General de Estadísticas la dirección técnica de estadísticas nacionales.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 220.

8.- Ley N.º 65, de 15 de junio de 1948, “Se Adiciona con los Artículos 5, 12, 13 y 14 y un Artículo 3 Transitorio, el Decreto Ley 44 de 4 de junio, referente a la Dirección y Administración del Ferrocarril al Pacífico”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 221.

R/Ley N.º 65, de 15 de junio de 1948, **“Se adiciona con los Artículos 12, 13 y 14 y un artículo 3 Transitorio el Decreto-Ley 44 de 4 de junio, referente a la Dirección y Administración del Ferrocarril al Pacífico.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 221.

9.- Ley N.º 109, de 21 de julio de 1948, “Se Modifican los Artículos 10, 24, 28, 29, 34, 35, 39, 40, 42, 44, 45, 47, 56 a 60, 63, 66, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 85 bis, 86, 87, 92, 105, 107, 113, 115, 116, 126, 127, 127 bis, 128, 130, 133, 149 y 188 del Código Electoral”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 23.

R/Ley N.º 109, de 21 de julio de 1948, **“Se adiciona el Decreto-Ley No. 65 de 15 de junio último con un artículo 15, por el cual se dispone que no serán aplicables al Ferrocarril al Pacífico las disposiciones de los 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de la ley No. 201 de 6 de setiembre de 1945.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 23.

**Nota: Criterio:** Oficina del Director General de Adaptación Social. DG-949-07-2013 del 8 de julio 2013. **Están de acuerdo con el proyecto de ley, pero hace la observación con respecto al punto 9 de las normas derogadas mediante el artículo 3 del proyecto en donde no concuerda la derogatoria con el contenido de la normativa derogada.**

**Nota de SINALEVI:** La ley No.109 de 21 de junio de 1948 no es ni se trata de una modificación a los artículos del Código Electoral, sino que es una adición al **Decreto Ley No.65 de 15 de junio de 1948 para eximir de su aplicación al Ferrocarril Eléctrico al Pacífico.** Puede derogarse pues en efecto no está vigente. La ley madre No.44 de 4 de junio de 1948 fue derogada expresamente por la No.1123 de 20 de diciembre de 1949. Ello incluye sus reformas. Lic. Francisco Salas. Procurador SINALEVI. 25 de noviembre del 2013.

10.- Ley N.º 160, de 10 de setiembre de 1948, “Se Derogan Todas las Leyes relativas al Consejo Nacional de la Producción y a la Sección de Fomento de la Producción Agrícola del Banco Nacional de Costa Rica que aquí Se Enumeran y Se Organiza el Consejo Nacional de Crédito y Producción en la Forma y con las Atribuciones que aquí Se Mencionan, Señalando las Rentas que Han de Constituir su Capital”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 152.

R/Ley N.º 160, de 10 de setiembre de 1948, **“Se derogan todas las leyes relativas al Consejo Nacional de la Producción y a la Sección de Fomento de la Producción Agrícola del Banco Nacional de Costa Rica que aquí se enumeran, y se organiza el Consejo Nacional de Crédito y Producción, en la forma y con las atribuciones que aquí se mencionan, señalando las rentas que han de constituir su capital.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, **página 151**.

11.- Ley N.º 166, de 10 de setiembre de 1948, “Autoriza al Tribunal Nacional Electoral para Manejar Independientemente los Fondos que le Corresponden para su Propio Presupuesto y el del Registro Electoral”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 158.

R/Ley N.º 166, de 10 de setiembre de 1948, **“Autoriza al Tribunal Nacional Electoral para manejar independientemente los fondos que le corresponden para su propio presupuesto y el del Registro Electoral.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 158.

12.- Ley N.º 176, de 21 de setiembre de 1948, “Se Crea la Sección de Minería Adscrita al Ministerio de Industrias, y Se Deroga la Ley N.º 34 de 3 de julio de 1936”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 184.

R/Ley N.º 176, de 21 de setiembre de 1948, **“Se crea la Sección de Minería Adscrita al Ministerio de Industrias, y se deroga la ley N.º 34 de 3 de julio de 1936.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 184.

13.- Ley N.º 178, de 21 de setiembre de 1948, “Se Adscriben al Ministerio de Agricultura e Industrias, Todas las Funciones y Atribuciones que a Otros Ministerios Confieren las Leyes que aquí Se Citan, referentes a la Distribución y Regulación del Aprovechamiento de Tierras Nacionales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 186.



R/Ley N.º 178, de 21 de setiembre de 1948, **“Se adscriben al Ministerio de Agricultura e Industrias todas las funciones y atribuciones que a otros Ministerios Confieren las Leyes que aquí se citan, referentes a la distribución y regulación del Aprovechamiento de tierras nacionales.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 186.

14.- Ley N.º 188, de 28 de setiembre de 1948, “Corresponderá Exclusivamente al Ministerio de Agricultura e Industrias, el Conocimiento, Tramitación y Otorgamiento de Todo Contrato Relacionado con el Arrendamiento de Terrenos Baldíos y Milla Marítima, así como la Reglamentación para Percibir el Impuesto Respectivo”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 211.

R/Ley N.º 188, de 28 de setiembre de 1948, **“Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Agricultura e Industrias, el conocimiento, tramitación y otorgamiento de todo contrato relacionado con el arrendamiento de terrenos baldíos y milla marítima, así como la reglamentación para percibir el impuesto respectivo.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 211.

15.- Ley N.º 227, de 28 de setiembre de 1948, “La Junta Directiva del Banco de Costa Rica Estará Integrada en lo Sucesivo por Siete Miembros Propietarios”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 220.

R/Ley N.º 227, de 28 de setiembre de 1948, **“La Junta Directiva del Banco de Costa Rica estará Integrada en lo sucesivo por siete miembros propietarios.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 220.

16.- Ley N.º 199, de 5 de octubre de 1948, “Se Adiciona el Artículo 1 de la Ley 27 de 21 de Noviembre de 1945, Reduciendo a Dos Años el Término por el cual Deben los Médicos y Cirujanos Servir en Instituciones Hospitalarias, después de Haberse Incorporado al Colegio Respectivo”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 233.

R/Ley N.º 199, de 5 de octubre de 1948, **“Se adiciona el Artículo 1 de la Ley No. 27 de 21 de noviembre de 1945, reduciendo a dos años el término por el cual deben los Médicos y Cirujanos servir en Instituciones Hospitalarias, después de haberse incorporado al Colegio respectivo.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 233.

17.- Ley N.º 295, de 7 de diciembre de 1948, “Se Reforma el Inciso f) del Artículo 96 del Código Electoral, sobre Incompatibilidad para los Miembros del Tribunal Supremo de Elecciones, por razón de Parentesco de los Candidatos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 423.

R/Ley N.º 295, de 7 de diciembre de 1948, **“Se reforma el Inciso f) del artículo 96 del Código Electoral, sobre incompatibilidad para los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones, por razón de parentesco de los candidatos.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, **página 413.**

18.- Ley N.º 296, de 7 de diciembre de 1948, “Se Reforma el Artículo 232 del Código Electoral, referente a los Requisitos que Debe Contener la Cédula Electoral”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 414.

R/Ley N.º 296, de 7 de diciembre de 1948, **“Se reforma el artículo 232 del Código Electoral, referente a los requisitos que debe contener la cédula electoral.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 414.

19.- Ley N.º 322, de 15 de diciembre de 1948, “Declara Traidor a la Patria a Rafael Ángel Calderón Guardia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 433.

R/Ley N.º 322, de 15 de diciembre de 1948, **“Se declara a Rafael Ángel Calderón Guardia, traidor a la Patria y se solicita de la Asamblea Nacional Constituyente, la ratificación expresa de este decreto.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 433.

20.- Ley N.º 371, de 9 de enero de 1949, “Se Exime del Pago de Toda Clase de Impuestos al Consejo Nacional de Producción (CNP)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 114.

R/Ley N.º 371, de 9 de **febrero de 1949**, **“Se exime del pago de toda clase de impuestos al Consejo Nacional de Producción.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, **página 104.**

21.- Ley N.º 338, de 11 de enero de 1949, “Con Excepción de las Rentas que Corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social

(CCSS) y a las Municipalidades, Se Transforman en Subvenciones los Auxilios que por medio de Apropiaciones, de Rentas Fiscales Específicas Se Han Concedido por Leyes a Determinados Organismos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 23.

R/Ley N.º 338, de 11 de enero de 1949, **“Con excepción de las rentas que corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social y a las Municipalidades, se transforman en subvenciones los auxilios que por medio de apropiaciones, de rentas fiscales específicas Se han concedido por leyes a determinados organismos.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 23.

22.- Ley N.º 370, de 4 de febrero de 1949, “Se Modifica el Artículo 22 del Decreto 216 del 13 de octubre de 1948, respecto a Atribuciones de la Junta de Control de Exportación de Productos, en cuanto a la Concesión de Divisas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 96.

R/Ley N.º 370, de 4 de febrero de 1949, **“Se modifica el artículo 22 del decreto No. 216 del 13 de octubre de 1948, respecto a atribuciones de la Junta de Control de Exportación de Productos, en cuanto a la concesión de divisas.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 96.

23.- Ley N.º 7, de 11 de marzo de 1949, “Atribuciones de la Asamblea Nacional Constituyente”. Afectada por la Constitución Política de 1949. Artículo afectante: 197.

R/ Ley N.º 7, de 11 de marzo de 1949, **“La Asamblea Nacional Constituyente”**. Afectada por la Constitución Política de 1949. Artículo afectante: 197.

24.- Ley N.º 441, de 16 de marzo de 1949, “Exonera Empresas Enlatado Productos Agrícolas, Se Enumeran las Exenciones que Gozarán las Empresas que según Ley N.º 36 de 21 de Setiembre de 1940, Se Establezcan para Explotar la Industria de Enlatado de Productos Agrícolas del País, Ventajas que Quedan así Establecidas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 200.

R/Ley N.º 441, de 16 de marzo de 1949, **“Se enumeran las exenciones de que gozarán las empresas que según la ley N.º 36 de 21 de diciembre de 1940 se establezcan para explotar la industria de enlatado de productos agrícolas del país, ventajas**

**que quedan así establecidas.**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 200.

25.- Ley N.º 495, de 14 de abril de 1949, “Se Crea Consejo Forestal de la República, Adscrito al Ministerio de Agricultura, cuya Composición y Función Se Determinan”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 277.

R/Ley N.º 495, de **19 de abril** de 1949, **“Se Crea, Adscrito al Ministerio de Agricultura, el Consejo Forestal de la República, cuya composición y funciones se determinan.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 277.

26.- Ley N.º 517, de 19 de abril de 1949, “Se Organiza Consejo Nacional de Menores y Se Determina su Composición y Atribuciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 280.

R/Ley N.º 517, de 19 de abril de 1949, **“Se organiza Consejo Nacional de Menores, y se determinan su composición y atribuciones”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 280.

27.- Ley N.º 518, de 3 de mayo de 1949, “Se Adiciona Ley de Compras Urgentes sin Licitación, Artículo 2 de Ley N.º 411 de 22 de Febrero de 1949 referente a Definición de Compras Urgentes”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 312.

R/Ley N.º 518, de 3 de mayo de 1949, **“Se adiciona el artículo 2 de Ley N.º 411 de 22 de Febrero de 1949, referente a definición de las compras urgentes.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 312.

28.- Ley N.º 523, de 3 de mayo de 1949, “Reforma Ley de Extranjería y Naturalización (artículo 8)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 313.

R/Ley N.º 523, de 3 de mayo de 1949, **“Se modifica el artículo 8 de Ley de Extranjería y Naturalización, referente a las condiciones para que un extranjero se naturalice.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 313.

29.- Ley N.º 569, de 21 de junio de 1949, “Reforma Código Penal (1941), Artículo 166, Referente a Gracia de Indulto y Rehabilitación”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 4, tomo 4, página 444.

R/Ley N.º 569, de 21 de junio de 1949, **“Se reforma el artículo 166 del Código Penal, referente a gracias de indulto y rehabilitación”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 4, tomo 4, página 444.

30.- Ley N.º 548, de 10 de junio de 1949, “Se Adiciona Ley que Crea la Junta de Aviación Civil (artículos 7 a 9), relativa a Actuaciones de la Junta de Aviación Civil”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 405.

R/Ley N.º 548, de 10 de junio de 1949, **“Se adiciona ley No. 173 de 17 de setiembre de 1948 en sus 7, 8 y 9, relativo a las actuaciones de la Junta de Aviación Civil.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 405.

**Nota:** “Esta norma carece de validez por cuanto la Ley General de Aviación Civil No. 5150, establece en sus artículos 5 al 10 funciones e integración del Consejo Técnico de Aviación Civil como órgano superior de todas las actuaciones de la Aviación Civil en Costa Rica.

De igual manera considera la Dirección General de Aviación Civil que *deberá incorporarse para su debida derogatoria la Ley No. 762, de 18 de octubre de 1949, “Ley de Aviación Civil”, por cuanto la ley vigente es la Ley No. 5150 de 14 de mayo de 1973. **Dirección General de Aviación Civil, Oficio DGAC-DG-OF-1936-13 DE 26 de agosto del 2013.***

31.- Ley N.º 657, de 17 de agosto de 1949, “Amplía el Personal de la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Producción, con el Jefe del Departamento Comercial del Ministerio de Economía”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 185.

R/Ley N.º 657, de 17 de agosto de 1949, **“Se amplía el personal de la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Producción, con el Jefe del Departamento Comercial del Ministerio de Economía.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, **página 186.**

32.- Ley N.º 716, de 14 de setiembre de 1949, “Crea Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal JASEMA”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 301.

R/Ley N.º 716, de 14 de setiembre de 1949, **“Se crea un organismo de carácter semiautónomo con el nombre de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal y con domicilio en la ciudad de Alajuela, el cual tendrá a su cargo la administración exclusiva de la empresa eléctrica perteneciente a la Municipalidad de aquel cantón, y se fijan sus deberes y atribuciones.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 301.

33.- Ley N.º 721, de 20 de setiembre de 1949, “Reforma Código Electoral en los Artículos 1, 3, 10, 42 Inciso f), 78, 81, 90, 138, 148, 158, 161, 169, 172, 185, 186, 187, 194, 197, 198, 200 y 206”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 329.

R/Ley N.º 721, de 20 de setiembre de 1949, **“Se reforman los artículos 1, 3, 10, 42 en su inciso F, 78, 81, 90, 138, 148, 158, 161, 169, 172, 185, 186, 187, 194, 197, 198, 200 y 206 y se derogan los artículos 2, 195, 199, 202, 203, 204, 207, 208, 209, 231, 232, 233, 234 y 241, todos del Código Electoral vigente.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 329.

34.- Ley N.º 737, de 4 de octubre de 1949, “Amplía Comisión Técnica Asesora del CNP”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 392.

R/Ley N.º 737, de 4 de octubre de 1949, **“Amplía la Comisión Técnica Asesora del Consejo Nacional de Producción.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 392.

35.- Ley N.º 738, de 4 de octubre de 1949, “Reforma Ley de Defensa Económica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 392.

R/ Ley N.º 738, de 4 de octubre de 1949, **“Reforma artículos de la ley de Defensa Económica”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 392.

36.- Ley N.º 778, de 25 de octubre de 1949, “Normas de Exportación de Productos sobre Pesca de Atún, Tiburón”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 559.

**R/ Nota:** Se coteja el nombre de la Ley conforme a SINALEVI. Lic. Francisco Salas. Procurador.

**37.-** Ley N.º 840, de 7 de noviembre de 1949, “Confirma Decreto N.º 322 del 15 de Diciembre de 1948”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 903.

**R/Ley N.º 840, de 7 de noviembre de 1949, “Confirma Decreto N.º 322 del 15 de diciembre de 1948 que no fué ratificado por la Asamblea Nacional Constituyente.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, **página 703**.

**38.-** Ley N.º 1200, de 29 de setiembre de 1950, “Se Suspenden Efectos del Decreto N.º 788 del 2 de noviembre de 1949, con Excepción al Artículo 13, hasta el 31 de mayo de 1951”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 209.

**R/Ley N.º 1200, de 29 de setiembre de 1950, “Se suspenden hasta el 31 de mayo de 1951 los efectos del decreto No. 788 de 2 de noviembre de 1949, con excepción del artículo 13.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 209.

**39.-** Ley N.º 1208, de 5 de octubre de 1950, “Ley de Defensa Económica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 254.

**R/Ley N.º 1208, de 9 de octubre de 1950, “Se emite la Ley de Defensa Económica”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 254.

**40.-** Ley N.º 1234, de 28 de noviembre de 1950, “Se Refunden en un solo Derecho Todos los Impuestos y Tasas que Se Pagan en el Registro Público, Dictándose las Tasas al Efecto. Se Derogan y Reforman las Disposiciones Legales Correspondientes”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 349.

**R/Ley N.º 1234, de 29 de noviembre de 1950, “Se refunden en un solo derecho todos los impuestos y tasas que se pagan en el Registro Público, dictándose las tablas al efecto. Se derogan y reforman las disposiciones legales correspondientes”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 349.

41.- Ley N.º 359, de 24 de agosto de 1940, “Crea la Junta de Protección a la Agricultura de la Caña”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 432.

R/Ley N.º 359, de 24 de agosto de 1940, “Crea la Junta de Protección a la Agricultura Cañera”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 432.

42.- Ley N.º 1271, de 6 de marzo de 1951, “Se Establece Multa por el No Pago Oportuno de Impuestos, Tributos y Tasas a favor del Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 114.

R/Ley N.º 1271, de 6 de marzo de 1951, “Se establece multa por el no pago oportuno de impuestos, tributos y tasas a favor del Estado, Municipalidades, Juntas de Educación, etc.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 114.

43.- Ley N.º 1278, de 26 de abril de 1951, “Se Autoriza al Consejo Universitario para Destinar hasta Cien Mil Colones Anuales de la Subvención Asignada a la Escuela de Medicina, para el Sostenimiento de Becas y Auxilios a Estudiantes de Medicina”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 151.

R/Ley N.º 1278, de 26 de abril de 1951, “Se Autoriza al Consejo Universitario para Destinar hasta Cien Mil Colones Anuales de la Subvención Asignada a la Escuela de Medicina, para el Sostenimiento de Becas y Auxilios para Estudiantes de Medicina”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 191.

44.- Ley N.º 1281, de 9 de mayo de 1951, “Reforma Ley de Control de Transacciones Internacionales, N.º 1148, de 1 de abril de 1950, Artículos 8, 22, 23, 24 y 37”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 234.

R/Ley N.º 1281, de 9 de mayo de 1951, “Se reforman los artículos 8, 22, 23, 24 y 37 de la Ley de Control de Transacciones Internacionales, N.º 1148, de 1 de abril de 1950”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 234.

45.- Ley N.º 1289, de 29 de mayo de 1951, “Se Reforma el Artículo 50 de la Ley de Constitución de la Caja Costarricense de Seguro Social,



N° 17, de 23 de octubre de 1943”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 255.

**R/Ley N.° 1289, de 29 de mayo de 1951, “Se reforma el Artículo 50 de la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 255.

**46.-** Ley N.° 1334, de 14 de julio de 1951, “Se Establece Sección Pedagógica que Funcionará en la Ciudad de Heredia, bajo el Nombre de Escuela Normal de Costa Rica y Otorgará el Grado de Profesor en Educación Primaria”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 52.

**R/Ley N.° 1334, de 14 de julio de 1951, “Se restablece en la ciudad de Heredia, una sección pedagógica que funcionará con el nombre de Escuela Normal de Costa Rica y otorgará el grado de Educación Primaria”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, **semestre 2**, tomo 1, página 52.

**47.-** Ley N.° 1320, de 3 de agosto de 1951, “Se Adiciona un Párrafo al Artículo 14 de la Ley de Pensiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 2, página 20.

**R/Ley N.° 1320, de 14 de julio de 1951, “Se adiciona el artículo 14 de la Ley General de Pensiones No. 14 de 2 de diciembre de 1935”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 2, página 20.

**48.-** Ley N.° 1337, de 3 de agosto de 1951, “Se Legaliza la Existencia de la Sección Segunda Enseñanza que Ha Venido Funcionando en la Ciudad de Heredia como la Escuela Normal, Se Denominará Liceo de Heredia y Otorgará un Título de Ciencias y Letras”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 2, página 74.

**R/Ley N.° 1337, de 3 de agosto de 1951, “Se legaliza la existencia de la sección segunda enseñanza que ha venido funcionando en la ciudad de Heredia **bajo el nombre de** Escuela Normal **de Costa Rica**; se denominará Liceo de Heredia y otorgará **el** Título de **Bachiller en** Ciencias y Letras”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 2, página 74.

**49.-** Ley N.° 1420, de 13 de marzo de 1952, “Se Adiciona un Transitorio al Artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, N.° 16 de Octubre de 1940 y Refórmese el Artículo 8 del Código Sanitario”,

publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1952, semestre 1, tomo 1, página 89.

**R/Ley N.° 1420**, de 13 de marzo de 1952, **“Se adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos No. 16 de 25 de octubre de 1940, con un transitorio, reformándose el artículo 8 del Código Sanitario.”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1952, semestre 1, tomo 1, página 89.

**50.-** Ley N.° 1441, de 15 de mayo de 1952, “Se Reforma los Artículos 2, 3, 7 y 21 del Decreto de Indemnización de Guerra”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1952, semestre 1, tomo 1, página 174.

**R/Ley N.° 1441**, de 15 de mayo de 1952, **“Se reforman los artículos 2, 3, 7 y 21 del Decreto No. 466 de 19 de abril de 1949 referente a indemnizaciones de guerra”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1952, semestre 1, tomo 1, página 174.

**51.-** Ley N.° 1576, de 25 de mayo de 1953, “Exonera Timbres Reconocimiento y Legitimación de Menores”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 1, tomo 1, página 239.

**R/Ley N.° 1576**, de 25 de mayo de 1953, **“Se declara exentos del pago de papel sellado y de timbres fiscal y forense, los actos de reconocimiento y legitimación de menores, realizados ante el Patronato Nacional de la Infancia y las Juntas Provinciales de protección de la infancia”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 1, tomo 1, página 239.

**52.-** Ley N.° 1636, de 17 de setiembre de 1953, “Se Secreta Ley de Defensa Social y con Ella las Reformas Pertinentes al Código Penal, Código de Policía y de Procedimientos Penales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 2, tomo 2, página 159.

**R/Ley N.° 1636**, de 17 de setiembre de 1953, **“Ley de Defensa Social”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 2, tomo 2, página **178**.

**53.-** Ley N.° 1702, de 26 de noviembre de 1953, “Suspende Publicación Ordenada por Ley de Pagos Internacionales. Se Dispone que por tanto el Banco Central Esté en Condiciones de Otorgar Todas las Divisas que le Sean Solicitadas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 1, tomo 1, página 420.

R/Ley N.° 1702, de 26 de noviembre de 1953, **“Se dispone que, en tanto el Banco Central esté en condiciones de otorgar todas las divisas que le sean solicitadas, no se harán las publicaciones que ordena el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley No. 1351 de 29 de setiembre de 1951, sobre pagos internacionales”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 1, tomo 1, página **419**.

**54.-** Ley N.° 1880, de 7 de junio de 1955, “Establece Multas a Contribuyentes Morosos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1955, semestre 1, tomo 1, página 294.

R/Ley N.° 1880, de 7 de junio de 1955, **“Se establece como multa para los contribuyentes morosos, un recargo de 1% por mes o fracción de atraso, sin poder exceder de un 24% sobre el total del impuesto a cobrar. Deróganse los decretos números 444 de 30 de marzo de 1949 y 505 de 3 mayo de 1949 y la Ley No. 1271 de 6 de marzo de 1951, en lo que se refiere a impuestos directos a favor del Estado”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1955, semestre 1, tomo 1, página 294.

**55.-** Ley N.° 2355, de 1 de junio de 1959, “Adiciona Ley Junta Administradora Servicio Eléctrico Municipal Alajuela JASEMA”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1959, semestre 1, tomo 1, página 297.

R/Ley N.° 2355, de 1 de junio de 1959, **“Se adiciona el Decreto – Ley No. 716 de 14 de setiembre de 1919 sobre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Alajuela”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1959, semestre 1, tomo 1, página 297.

**56.-** Ley N.° 2496, de 19 de diciembre de 1959, “Ley sobre Agencias o Corredores Aduaneros, Se Deroga el Acuerdo Ejecutivo N° 322 de 27 de Noviembre de 1932”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1959, semestre 2, tomo 2, página 587.

R/Ley N.° 2496, de 19 de diciembre de 1959, **“Se dicta la Ley sobre Agencias o Corredurías de Aduanas. Se deroga el acuerdo ejecutivo No. 322 de 27 de noviembre de 1932”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1959, semestre 2, tomo 2, página 587.

**57.-** Ley N.° 2706, de 2 de diciembre de 1960, “Utilidad Pública Industria de Turismo y Crea Impuesto de Hospedaje para ICT”,

publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1961, semestre 2, tomo 2, página 687.

**R/Ley N.° 2706, de 2 de diciembre de 1960, “Se declara el turismo industria de utilidad pública; se dictan las disposiciones del caso para esos efectos, estableciéndose además un impuesto a favor del ICT, del 3% sobre la suma cobrada diariamente a los pasajeros, por habitación en los hoteles, pensiones y establecimientos similares”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1961, semestre 2, tomo 2, página **498**.

**58.-** Ley N.° 2790, de 20 de julio de 1961, “Ley de Conservación de la Fauna Silvestre”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1961, semestre 2, tomo 1, página 56.

**R/Esta correcta.**

**59.-** Ley N.° 3593, de 13 de noviembre de 1965, “Se Dispone que el Consejo Nacional de Producción (CNP) Tendrá además de las Funciones Específicas Señaladas en su Ley Orgánica, la de Desarrollar Programas para Contrarrestar los Efectos de Calamidades Naturales, en cuanto Afecten a las Empresas Dedicadas a la Actividad Agropecuaria. Se Dictan Disposiciones al Respecto”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1965, semestre 2, tomo 2, página 756.

**R/ Ley N.° 3593, de 13 de noviembre de 1965, “Se dispone que el Consejo Nacional de Producción, tendrá además de las funciones específicas señaladas en su Ley Orgánica, la de desarrollar programas para contrarrestar los efectos de calamidades naturales, en cuanto afecten a las empresas dedicadas a la actividad agropecuaria. Se dictan disposiciones al respecto”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1965, semestre 2, tomo 2, página 756.

**Nota:** En esta disposición se elimina **(CNP)**, que se no se encuentra en la normativa original y se corrige el texto.

**60.-** Ley N.° 3720, de 4 de agosto de 1966, “Se Ponen en Vigencia a nivel Nacional, los Gravámenes a la Importación Incluidos en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a Rentas Listas y Anexos Contenidos en Otros Convenios”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1964, semestre 1, tomo 1, página 74.

**R/Ley N.° 3720, de 4 de agosto de 1966, “Se ponen en vigencia, a nivel nacional, los gravámenes a la importación incluidos en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la importación y se modifican en tales términos diferentes listas y anexos contenidos en otros Convenios.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 1, página 160.**

**61.-** Ley N.° 4211, de 23 de octubre de 1966, “Privilegios por Arribo y Fondeo de Yates de Turismo”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1968, semestre 2, tomo 2, página 603.

**R/Ley N.° 4211, de 23 de octubre de 1968, “Se exonera del pago de toda clase de tasas, impuestos y servicios, por concepto de arribo o fondeo, a los yates de turismo que visiten los puertos de Costa Rica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1968, semestre 2, tomo 2, página 603.**

**62.-** Ley N.° 3785, de 11 de noviembre de 1966, “Se Dictan Disposiciones respecto a la Distribución y Venta de Loterías de la Junta de Protección Social de San José (JPS)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 2, página 691.

**R/Ley N.° 3785, de 11 de noviembre de 1966, “Se Dictan Disposiciones respecto a la Distribución y Venta de las Loterías de la Junta de Protección Social de San José”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 2, página 691.**

**Nota:** En esta disposición se elimina **(JPS)**, que se no se encuentra en la normativa original.

**63.-** Ley N.° 3815, de 30 de noviembre de 1966, “Se Interpreta el Artículo 3 de la Ley de Programas Destinados a Contrarrestar Efectos de Calamidades Naturales en Empresas Agropecuarias 3593 del 13 de noviembre de 1965”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 2, página 691.

**R/Ley N.° 3815, de 30 de noviembre de 1966, “Se interpreta el artículo 3 de la Ley de Desarrollo de Programas destinados a contrarrestar efectos de calamidades naturales en empresas agropecuarias, No. 3593 del 13 de noviembre de 1965”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 2, página 821.**

**64.-** Ley N.° 3975, de 23 de octubre de 1967, “Se Designa al Servicio Nacional de Electricidad como el Organismo Encargado de Autorizar

las Tasas y Tarifas que Elabore el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados para los Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado y por Entidades Públicas y Privadas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1967, semestre 2, tomo 2, página 625.

**R/Ley N.° 3975**, de 23 de octubre de 1967, “Se designa al Servicio Nacional de Electricidad como el Organismo encargado de autorizar las tasas y tarifas que elabore el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados para los servicios públicos de agua y alcantarillado, **que se presten en el país por municipalidades y por entidades públicas y privadas**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1967, semestre 2, tomo 2, página 625.

**65.- Ley N.° 4222**, de 12 de octubre de 1968, “Crea Escuela Normal Superior”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1968, semestre 2, tomo 2, página 690.

**R/ Ley N.° 4222**, de 12 de octubre de 1968, **“Se aprueba contrato celebrado en Washington entre la República de Costa Rica y el BIRF, por el que se otorga garantía solidaria del Estado a favor del Banco Central de Costa Rica, para un contrato de préstamo para la financiación de un proyecto para la financiación de un Proyecto de Crédito agropecuario. Ley 4222 de 7 noviembre de 1968”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1968, semestre 2, tomo 2, página 690.

**Nota:** El contenido de la propuesta es diferente a la encontrada en la revisión de la Colección de Leyes y Decretos. Existe una anotación errónea del número de Ley, pues la que “Crea Escuela Normal Superior”, es la Ley No. 4202, que fue derogada tácitamente en su totalidad por la Ley No. 5182 de 15 de febrero de 1973 “Ley de Creación de la Universidad Nacional.”

**66.- Ley N.° 4333**, de 5 de mayo de 1969, “Disposiciones sobre Investigación de Paternidad”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1969, semestre 1, tomo 2, página 487.

**R/ Ley N.° 4333**, de 5 de mayo de 1969, **“Se dictan disposiciones referentes a investigación de paternidad o maternidad”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1969, semestre 1, tomo 2, página 487.

**67.- Ley N.° 4590**, de 1 de junio de 1970, “Reforma el Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Café, N° 1411, de 9 de setiembre de 1952”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1970, semestre 1, tomo 3, página 1264.

**R/ Está correcta.**

**68.-** Ley N.º 4715, de 22 de enero de 1971, “Se Declara Total Exención de Impuestos, Gravámenes y Prohibiciones y Restricciones que Se Aplica a la Importación del Menaje de Casa y Otros, al Personal Profesional y Técnico de Nacionalidad Costarricense que Regrese al País después de Haber Prestado Servicios por un Año o más en un Organismo Internacional o Regional del Istmo Centroamericano”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1971, semestre 1, tomo 1, página 66.

**R/ Está correcta.**

**69.-** Ley N.º 4949, de 7 de febrero de 1972, “Se Interpreta el Artículo 1 de la Ley de Exoneración de Pago de Todo Impuesto Nacional o Local a los Espectáculos Deportivos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 1, tomo 1, página 157.

**R/Ley N.º 4949, de 7 de febrero de 1972, “Se interpreta el artículo 1 de la Ley de Exoneración de pago de todo impuesto nacional o local a los espectáculos deportivos, No. 4844 de 29 de setiembre de 1971”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 1, tomo 1, página 157.**

**70.-** Ley N.º 5143, de 11 de diciembre de 1972, “Se Establece Franquicia de Todo Impuesto a los Implementos de Pesca y Combustible que Consuman los Pescadores de la Provincia de Limón, durante la Época de la Cosecha de Langosta”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 2, tomo 3, página 1410.

**R/ Está correcta.**

**71.-** Ley N.º 5244, de 10 de julio de 1973, “Se Decreta la Creación, Integración y Funciones de la Dirección General de Artes y Letras. Se Deroga Excepto en su Artículo 9, la Ley 3088 de 31 de Enero de 1963”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 52.

**R/ Está correcta.**

**72.-** Ley N.º 5305, de 9 de agosto de 1973, “Se Crea el Servicio Social Obligatorio para los Cirujanos Dentistas como Requisito para la Incorporación al Colegio Respectivo y Se Dispone al Efecto”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 358.

**R/ Está correcta.**

**73.-** Ley N.º 5322, de 27 de agosto de 1973, “Se Decreta la Ley de Tránsito. Se Deroga la Ley de Tránsito 63 de 26 de Marzo de 1935; la Ley de Registro de Vehículos 2586 de 21 de Junio de 1960; la Ley de Remate de Vehículos 2836 de 27 de Octubre de 1961; el Artículo 11 de la Ley del Plan Vial 2719 de 10 de Febrero de 1961; y las Leyes 2344 de 4 de Mayo de 1959 y 3678 de 28 de Abril de 1966, en lo Relativo al Personal de la Dirección de Tránsito”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 491.

**R/** Ley N.º 5322, de 27 de agosto de 1973, “**Ley de Tránsito**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 491.

**74.-** Ley N.º 5406, de 26 de noviembre de 1973, “Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Taxis”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 3, página 1438.

**R/Ley** N.º 5406, de 26 de noviembre de 1973, “Ley Reguladora **del** Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Taxis. **Resello.**”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 3, página 1438.

**75.-** Ley N.º 5466, de 17 de diciembre de 1973, “Se Otorgan Exenciones de Derechos y de Impuestos a las Organizaciones Religiosas Reconocidas por el Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 4, página 1727. Afectada por Ley 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**R/ Está correcta.**

**76.-** Ley N.º 5504, de 16 de abril de 1974, “Reforma Servicio Social Cirujano Dentista”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año



1974, semestre 1, tomo 2, página 724. Afectada por Ley N.º 7559, “Ley de Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud”. Artículo afectante: 16.

**R/ Ley N.º 5504, de 16 de abril de 1974, “Se reforma el artículo 8 de la Ley No. 5305 de 9 agosto de 1973, relativa a la creación del servicio social obligatorio para los cirujanos dentistas”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 1, tomo 2, página 724. Afectada por Ley N.º 7559, “Ley de Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud”. Artículo afectante: 16.

**77.-** Ley N.º 5459, de 30 de abril de 1974, “Profesores Universitarios Postgraduados Se Amparan a la Ley N.º 4715”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 1, tomo 2, página 958. Afectada por Ley 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**R/Ley N.º 5459, de 30 de abril de 1974, “Por vía de Resello se adiciona el artículo 5 de la ley que exoneró de impuestos, gravámenes, prohibiciones y restricciones al personal profesional y técnico, que trabajando en organismos internacionales se incorpora de nuevo al servicio del país, No. 4715 de 22 de enero de 1971”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 1, tomo 2, **página 858**. Afectada por Ley 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**78.-** Ley N.º 5097, de 3 de noviembre de 1974, “Reforma Ley Constitutiva de JASEMA”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 2, tomo 2, página 985. Afectada por Ley 6396, deroga JASAMA. Artículo afectante: 9.

**R/Ley N.º 5097, de 3 de noviembre de 1974, “Se reforma articulado de la Ley Constitutiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Alajuela, No. 716 de 14 de setiembre de 1949, se sustituyen las Disposiciones Transitorias 1 y 2 de la misma, y se derogan su artículo 26 y Disposición Transitoria 3”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 2, tomo 2, página 985. Afectada por Ley 6396, deroga JASAMA. Artículo afectante: 9.

**79.-** Ley N.º 5602, de 4 de noviembre de 1974, “Suspende Vigencia de la Ley Urbanización Marítimo Terrestre”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 2, tomo 3, página 1199.

Afectada por Ley N.º 6043, “Ley sobre Zona Marítimo Terrestre”. Artículo afectante: 82.

R/Ley N.º 5602, de 4 de noviembre de 1974, **“Se suspende la vigencia de la Ley No. 4558 de 22 de abril de 1970 y sus reformas, hasta tanto no se promulgue una nueva ley que regule todo lo relativo al arrendamiento y venta de playas e islas marítimas y fluviales”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 2, tomo 3, página 1199. Afectada por Ley N.º 6043, “Ley sobre Zona Marítimo Terrestre”. Artículo afectante: 82.

80.- Ley N.º 5626, de 2 de diciembre de 1974, “Nombramiento de Jueces y Actuarios Judiciales por Inopia de Abogados”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 2, tomo 3, página 1419. Afectada por Ley N.º 5155, “Estatuto del Servicio Civil”. Artículo afectante: 20.

R/Ley N.º 5626, de 2 de diciembre de 1974, **“Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para nombrar jueces o actuarios a bachilleres en leyes o egresados de la Facultad de Derecho a falta de solicitudes de abogados”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 2, tomo 3, página 1419. Afectada por Ley N.º 5155, “Estatuto del Servicio Civil”. Artículo afectante: 20.

81.- Ley N.º 5840, de 17 de noviembre de 1975, “Impuestos Municipales de Coronado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1975, semestre 2, tomo 2, página 1271. Afectada por Ley N.º 6974, “Impuestos Municipales de Coronado”.

R/Ley N.º 5840, de 17 de noviembre de 1975, **“Se autorizan impuestos a la Municipalidad de Coronado”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1975, semestre 2, **tomo 3**, página 1271. Afectada por Ley N.º 6974, “Impuestos Municipales de Coronado”.

82.- Ley N.º 5988, de 11 de noviembre de 1976, “Ley del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y Familia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1976, semestre 2, tomo 4, página 1263. Afectada por Ley N.º 7801, “Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”. Artículo afectante: 28.

R/Ley N.º 5988, de 11 de noviembre de 1976, **“Ley de Creación del Centro Nacional para el mejoramiento de la mujer y la familia”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1976, semestre 2,

tomo 4, página 1263. Afectada por Ley N.º 7801, “Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”. Artículo afectante: 28.

**83.-** Ley N.º 2127, de 8 de junio de 1977, “Reforma Ley de Impuesto al Café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1957, semestre 1, tomo 1, página 281. Afectada por Ley N.º 7551, “Modifica Régimen de Impuestos a la Actividad Productora de Café”. Artículo afectante: 3.

**R/Ley N.º 2127, de 8 de junio de 1977, “Se modifican los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley No. 1411 de 19 de enero de 1952 y el inciso e) del artículo 1 de la Ley No. 171 de 17 de agosto de 1933, referentes a impuestos sobre el café”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1957, semestre 1, tomo 1, página 281. Afectada por Ley N.º 7551, “Modifica Régimen de Impuestos a la Actividad Productora de Café”. Artículo afectante: 3.

**84.-** Ley N.º 6343, de 19 de julio de 1979, “Exonera Monedas y Colecciones a Asociación Costarricense de Desarrollo”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1979, semestre 2, tomo 1, página 189. Afectada por Ley N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**R/Ley N.º 6343, de 19 de julio de 1979, “Se exonera a la Asociación Costarricense de Desarrollo del pago de impuestos y tasas de exportación para las importaciones que haga de colecciones y piezas de caracteres o con motivos nacionales de interés numismático”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1979, semestre 2, tomo 1, página 189. Afectada por Ley N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**85.-** Ley N.º 6650, de 10 de setiembre de 1981, “Impuestos Municipales de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 2, tomo 1, página 282.

**R/Ley N.º 6650, de 10 de setiembre de 1981, “Autorízanse impuestos a la Municipalidad del cantón central de Heredia”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 2, tomo 1, página 282.

**86.-** Ley N.º 6706, de 22 de diciembre de 1981, “Crea Impuesto para Toda Clase de Licores Destilados para la Cruz Roja”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 2, tomo 1, página 392. Afectada por Ley N.º 6820, “Reforma Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”. Artículo afectante: 6.

**R/Ley N.º 6706, de 22 de diciembre de 1981, “Creáse un impuesto de dos colones por litro sobre toda clase de licores destilados de producción nacional o centroamericana con graduación mayor de 25% de alcohol. Sobre los demás licores importados, se establece un gravamen de cinco colones por litro. El monto recaudado por este impuesto será empleado por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Costarricense”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 2, tomo 1, página 392. Afectada por Ley N.º 6820, “Reforma Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”. Artículo afectante: 6.

**87.-** Ley N.º 6096, de 13 de mayo de 1982, “Impuestos Municipales de Aguirre”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1982, semestre 1, tomo 1, página 3. Afectada por Ley N.º 7457, “Impuestos Municipales de Aguirre”. Artículo afectante: 23.

**R/Ley N.º 6096, de 13 de mayo de 1982, “Autorízanse impuestos a la Municipalidad del Cantón de Aguirre. Resello”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1982, semestre 1, tomo 1, página 3. Afectada por Ley N.º 7457, “Impuestos Municipales de Aguirre”. Artículo afectante: 23.

**88.-** Ley N.º 6862, de 27 de mayo de 1983, “Se Autorizan Impuestos Municipales de Patentes a la Municipalidad del Cantón de Escazú”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 1, tomo 1, página 100. Afectada por Ley N.º 7340, “Impuestos de las Municipalidad de Escazú”. Artículo afectante: 20.

**R/Ley N.º 6862, de 4 de abril de 1983, “Se Autorizan Impuestos Municipales de Patentes a la Municipalidad del Cantón de Escazú”**, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 1, tomo 1, página 100. Afectada por Ley N.º 7340, “Impuestos de las Municipalidad de Escazú”. Artículo afectante: 20.

**89.-** Ley N.º 6864, de 24 de mayo de 1983, “Se Dictan que Quedan Exentas de Toda Clase de Impuestos las Sillas de Ruedas para Minusválidos Construidas en el País. Asimismo, las Sillas que por sus Características Especiales No Sean Construidas en el País y que Deban Ser Importadas a Juicio del Ministerio de Industria, Energía y Minas. Se Autoriza para Ello a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para Importar la Materia Prima Necesaria para Ser Distribuida al Costo Real a las Fábricas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 1, tomo 1, página 106. Afectada por Ley

N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**R/Ley N.º 6864, de 5 de abril de 1983, “Se dicta que quedan exentas de toda clase de impuestos las sillas de ruedas para minusválidos construidas en el país. Asimismo, las sillas que por sus características especiales no sean construidas en el país y que deban ser importadas a juicio del Ministerio de Industria, Energía y Minas. Se autoriza para ello a la Caja Costarricense de Seguro Social para importar la materia prima necesaria para ser distribuida al costo real a las fábricas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 1, tomo 1, página 106. Afectada por Ley N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.**

**Nota:** Se elimina la abreviatura CCSS pues la misma no está en la norma original.

**90.-** Ley N.º 6898, de 30 de noviembre de 1983, “Se Aprueba la Tarifa de Impuestos Municipales al Cantón de Mora”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 2, tomo 1, página 187. Afectada por Ley N.º 7387, “Ley de Patentes de Mora”. Artículo afectante: 20.

**R/Ley N.º 6898, de 5 de octubre de 1983, “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Mora”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 2, tomo 1, página 187. Afectada por Ley N.º 7387, “Ley de Patentes de Mora”. Artículo afectante: 20.**

**91.-** Ley N.º 6910, de 12 de diciembre de 1983, “Se Autorizan Patentes al Cantón de San Rafael de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 2, tomo 1, página 221. Afectada por Ley N.º 7362, “Impuestos Municipales de San Rafael de Heredia”. Artículo afectante: 20.

**R/Ley N.º 6910, de 31 de octubre de 1983, “Se autorizan patentes a la Municipalidad del Cantón de San Rafael de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 2, tomo 1, página 221. Afectada por Ley N.º 7362, “Impuestos Municipales de San Rafael de Heredia”. Artículo afectante: 20.**

**92.-** Ley N.º 6650, de 10 de setiembre de 1984, “Impuestos Municipalidad de Heredia (1981)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 1, tomo 2, página 282. Afectada por Ley N.º 7247, “Impuestos Municipales de Heredia”. Artículo afectante: 18.

**R/Ley N.º 6650, de 10 de setiembre de 1984, “Autorízase los siguientes impuestos a la Municipalidad del cantón central de**

**Heredia**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 1, tomo 2, página 282. Afectada por Ley N.º 7247, "Impuestos Municipales de Heredia". Artículo afectante: 18.

**93.-** Ley N.º 6985, de 18 de abril de 1985, "Exonera Impuestos Temporalidades de la Iglesia Católica", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1985, semestre 1, tomo 1, página 110. Afectada por Ley N.º 7292, "Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones". Artículo afectante: 1.

R/Ley N.º 6985, de 18 de abril de 1985, "**Se exonera del pago de impuestos, a templos y bienes de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, destinados al Culto, Beneficiencia o Apostolado. Asimismo las residencias de Sacerdotes, Religiosos y Religiosas al servicio de la Iglesia, registradas en las Temporalidades de la Iglesia. Se exonera el equipo importado temporalmente por la Curia Metropolitana con motivo de la visita de su Santidad Juan Pablo II**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1985, semestre 1, tomo 1, página 110. Afectada por Ley N.º 7292, "Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones". Artículo afectante: 1.

**94.-** Ley N.º 7008, 18 de octubre de 1985, "Reforma Exoneración de Impuestos a Cruz Roja y Comités Auxiliares", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1985, semestre 2, tomo 1, página 155. Afectada por Ley N.º 4206, "Exención de Impuestos a Cruz Roja y Comités Auxiliares".

R/Ley N.º 7008, 18 de octubre de 1985, "**Se reforma la Ley No. 4206 del 21/10/1968 que exoneraba a la Cruz Roja Costarricense y sus Comités Auxiliares de toda clase de impuestos nacionales y municipales, regulándose la enajenación de vehículos que importe al amparo de esta ley**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1985, semestre 2, tomo 1, página 155. Afectada por Ley N.º 4206, "Exención de Impuestos a Cruz Roja y Comités Auxiliares".

**95.-** Ley N.º 7080, de 21 de agosto de 1987, "Exonera Impuestos a Artículos Deportivos", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1987, semestre 2, tomo 1, página 59.

R/Ley N.º 7080, de 21 de agosto de 1987, "**Exoneración de toda clase de impuestos a los artículos e implementos necesarios para la práctica adecuada de la educación física, el deporte y las recreaciones**", publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1987, semestre 2, tomo 1, página 59.

96.- Ley N.º 7100, de 21 de setiembre de 1988, “Impuestos Municipales de San Isidro de Heredia”, publicada en La Gaceta 195 de 14 de octubre de 1988. Afectada por Ley N.º 7364, “Impuestos Municipales de San Isidro de Heredia”. Artículo afectante: 20.

R/Ley N.º 7100, de 21 de setiembre de 1988, **“Tarifa de impuestos municipales del Cantón de San Isidro de Heredia”**, publicada en La Gaceta 195 de 14 de octubre de 1988. Afectada por Ley N.º 7364, “Impuestos Municipales de San Isidro de Heredia”. Artículo afectante: 20. **Colección de Leyes y Decretos, año 1988, semestre 2, tomo 1, p. 130.**

97.- Ley N.º 7118, de 13 de enero de 1989, “Impuestos Municipales de Cañas”. La Gaceta 29, de 9 de febrero de 1989. Afectada por Ley N.º 7179, “Impuestos Municipales de Cañas”.

R/Ley N.º 7118, de 13 de enero de 1989, **“Tarifa de impuestos municipales del Cantón de Cañas”**. La Gaceta 29, de 9 de febrero de 1989. Afectada por Ley N.º 7179, “Impuestos Municipales de Cañas”. **Colección de Leyes y Decretos, año 1989, semestre 1, tomo 1, p. 28.**

98.- Ley N.º 7122, de 13 de enero de 1989, “Impuestos Municipales de Puriscal”. La Gaceta 33, de 15 de febrero de 1989. Afectada por Ley N.º 7365, “Impuestos Municipales de Puriscal”. Artículo afectante: 20.

R/Ley N.º 7122, de 13 de enero de 1989, **“Tarifa de impuestos municipales del Cantón de Puriscal”**. La Gaceta 33, de 15 de febrero de 1989. Afectada por Ley N.º 7365, “Impuestos Municipales de Puriscal”. Artículo afectante: 20. **Colección de Leyes y Decretos, año 1989, semestre 1, tomo 1, p. 64.**

99.- Ley N.º 7164, de 13 de junio de 1990, “Impuestos Municipales Buenos Aires”. La Gaceta 128, de 6 de julio de 1990. Afectada por Ley N.º 7424, “Impuestos Municipales de Buenos Aires”. Artículo afectante: 23.

R/Ley N.º 7164, de 13 de junio de 1990, **“Ley de impuestos municipales del Cantón de Buenos Aires”**. La Gaceta 128, de 6 de julio de 1990. Afectada por Ley N.º 7424, “Impuestos Municipales de Buenos Aires”. Artículo afectante: 23. **Colección de Leyes y Decretos, año 1990, semestre 2, tomo 1, p. 24.**

**100.-** Ley N.º 7329, de 19 de febrero de 1993, “Ley General de Concesión de Obra Pública”. La Gaceta 51, de 15 de marzo de 1993. Derogada por Ley N.º 7404, de 3 de mayo de 1994, “Ley General de Concesión de Obra”, Artículo afectante: 43.

**R/Está correcta.**

**Nota:** La Ley No. 7404 fue derogada por el artículo 68 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con servicios públicos, No. 7762 de 14 abril de 1998.

**ARTÍCULO 4.-** Se adiciona el artículo 41 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815, de 27 de setiembre de 1982. El texto dirá:

**“Artículo 41 bis. Funciones del Sistema Nacional de Legislación Vigente (Sinalevi)**

Además de las labores indicadas en el artículo anterior, serán funciones del Sistema Nacional de Legislación Vigente:

**a)** Recopilar, almacenar y dar a conocer los textos jurídicos, tanto históricos como vigentes, que sean de aplicación general y hayan sido debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta, incluyendo la información jurídica pertinente que pueda contenerse en los alcances digitales o en el Boletín Judicial; así como clasificar la información mediante el uso de descriptores temáticos que obren en un vocabulario jurídico controlado, según la respectiva rama del Derecho.

**b)** Elaborar, mediante análisis jurídico, y mantener disponible al público, por medio de acceso físico, remoto, electrónico o telemático, los textos de las normas jurídicas que se encuentren vigentes o tengan carácter histórico, debiendo separar, a esos efectos, los cuerpos normativos que son propiamente actividad legislativa ordinaria, de otras normas de carácter específico, tales como autorizaciones legislativas, aprobación de tratados, convenciones, pactos, protocolos o convenios internacionales y sus enmiendas, empréstitos internacionales o similares, creación o división territorial o donaciones, todo ello sin perjuicio del análisis y tratamiento automatizado que se produzca sobre otras entidades del Estado, tales como las que emanen del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las entidades autónomas, las municipalidades y, en general, cualquier ente público que emita normas de carácter general y sean publicadas en el diario oficial La Gaceta, de acuerdo con las



funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General.

**c)** Insertar y acotar en los textos legislativos, que obren en sus bases de datos de información jurídica, las leyendas, notas, información, remisiones, vínculos, explicaciones y demás concordancias registrales o documentales, las cuales sean necesarias y pertinentes para aclarar, completar e interrelacionar los textos jurídicos que tengan relación con la vigencia, modificaciones o relaciones con otras normas de igual o diferente rango, jurisprudencia judicial o administrativa, o doctrina jurídica.

**d)** Publicar los textos jurídicos vigentes de las normas que sean solicitadas por dicha entidad, así como elaborar y publicar el Boletín Informativo de la Procuraduría General, todo ello en coordinación con la Imprenta Nacional.

**e)** Recopilar, sistematizar, analizar y vincular la jurisprudencia administrativa que emite la Procuraduría General de la República con las normas jurídicas o proyectos de ley, según corresponda, así como clasificar la información mediante el uso de descriptores temáticos que obren en un vocabulario jurídico controlado, según la respectiva rama del Derecho.

**f)** Recopilar los datos básicos de la jurisprudencia que emita la Sala Constitucional, analizarla y vincularla con las normas jurídicas o jurisprudencia administrativa, según corresponda, para lo cual deberá coordinar las acciones pertinentes con los funcionarios de la Sala Constitucional.

**g)** Brindar capacitación a las entidades del sector público sobre el uso de las herramientas de búsqueda de las bases de datos, así como dar sugerencias o recomendaciones a los demás entes estatales sobre la forma como deben elaborar técnicamente las normas jurídicas que ellos emitan, o bien, que procedan a la depuración de los cuerpos normativos que los rijan.

**h)** Suscribir, por medio de la jerarquía de la Procuraduría General de la República, los convenios de cooperación con las instituciones del sector público que tengan la posibilidad técnica y jurídica de ser parte del Sistema Costarricense de Información Jurídica, de manera que las bases de datos de información jurídica contenidas en las diferentes entidades estatales puedan llegar a formar parte integral de dicho Sistema, respetando las disposiciones técnicas y ordenanzas de las demás instituciones que forman parte de él.

**i)** Depurar el ordenamiento jurídico costarricense, para lo cual deberá presentar periódicamente a la Asamblea Legislativa, pero en todo caso con una frecuencia no mayor de dos años, un informe documental en el que se determine técnicamente y se

señale con precisión cuáles normas jurídicas son susceptibles de ser eliminadas del ordenamiento jurídico nacional, si las hubiere, con la explicación, en cada caso, de las razones que justifiquen la propuesta. Dicho informe será presentado a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, para que lo acoja, lo analice técnica y jurídicamente, y lo presente, si lo considera pertinente, como proyecto de ley a la corriente legislativa. Para ello, el Sinalevi deberá identificar todas aquellas leyes que, por su naturaleza, disposición o función, ya cumplieron el efecto para el que fueron creadas, de modo que permita actualizar el ordenamiento jurídico con la legislación vigente.”

**ARTÍCULO 5.-** La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales ellas hayan dado lugar. Tampoco, se entenderá que tales derogaciones puedan ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de los ciudadanos, ni tampoco se entenderá que exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas. Igualmente, su derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 a 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

#### **V.- CONSIDERACIONES FINALES DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

Que en sesión ordinaria No. 21 del 10 de diciembre del 2013, se conoce por el fondo el proyecto de ley **“DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (PRIMERA PARTE)”**, Expediente No. 18.705, y se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad por los señores diputados presentes.

Por las razones antes expuestas, los señores diputados y señora diputada, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO, sobre el Expediente No. 18.705, **“DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (PRIMERA PARTE)”**, para que continúe su trámite legislativo.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS  
PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
(PRIMERA PARTE)**

**Expediente No. 18.705**

**ARTÍCULO 1.-** Se deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1824 y 1894, por encontrarse obsoleta, en desuso, o bien, porque ha sido derogada tácitamente por legislación posterior de igual o mayor rango normativo:

1.- Ley N.º 169, de 20 de diciembre de 1848, “Ley Reglamentaria de elecciones para las Supremas Autoridades de la República”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1848, semestre 2, tomo 10, página 422.

2.- Ley N.º 178, de 4 de enero de 1849, “Ley del Régimen Político de las Provincias”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1848, semestre 2, tomo 10, página 465.

3.- Ley N.º 13, de 19 de junio de 1894, “Ley de Expulsiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1894, semestre 1, tomo 1, página 288.

4.- Ley N.º 16, de 6 de mayo de 1870, “Deroga todas las disposiciones legales que exigen el juicio previo de conciliación como requisito para ciertos juicios, y establece publicidad de las pruebas judiciales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1870, semestre 1, tomo 1, página 47.

5.- Decreto-Ley N.º 28, de 20 de junio de 1870, “Ley de Elecciones para diputados a la Asamblea Constituyente”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1870, semestre 1, tomo 1, página 66.

6.- Decreto-Ley N.º 37, de 5 de agosto de 1872, “Ley de Banco Rural de crédito hipotecario”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1872, semestre 2, tomo 21, página 77.

**7.-** Decreto-Ley N.º 50, de 14 de noviembre de 1881, “Ley de sucesiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1881, semestre 2, tomo 1, página 236. La norma anteriormente mencionada se entiende derogada tácitamente por las regulaciones del Código Civil vigente.

**8.** Ley N.º 2, de 9 de mayo de 1929, “Pensión de cien colones mensuales a cada uno de los soldados de la Campaña Nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1929, semestre 1, tomo 1, página 173.

**9.-** Ley N.º 68, de 10 de octubre de 1847, “Manda dar el tratamiento de excelentísimo a todos los Supremos Poderes del Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1847, semestre 2, tomo 10, página 182. Esta norma fue derogada tácitamente por el Decreto-Ley N.º 7, de 20 de mayo de 1886, “Declara Abolidos los Tratamientos Honoríficos que Se Daban á las Corporaciones y Empleados Públicos”.

**10.-** Ley N.º 39, de 5 de noviembre de 1862, “Ley de Elecciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1862, semestre 2, tomo 17, página 198.

**11.-** Ley N.º 90, de 17 de octubre de 1864, “Ley adicional al Código de Procedimientos”. Adicionó varios artículos al Código Civil que fue derogado por la promulgación de 1888, de varios códigos, entre ellos el nuevo de Procedimientos Civiles, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1864, semestre 2, tomo 18, página 226.

**12.-** Ley N.º 17, de 8 de abril de 1871, “Deroga la ley de 29 de setiembre de 1869 que establece la libertad de siembras de tabaco y restablece las disposiciones del Capítulo 6º, Sección 3º del Reglamento de Hacienda hace extensivos los 29 de Octubre y 17 de Diciembre de 1870 sobre importaciones ilegales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1871, semestre 1, tomo 20, página 44.

**13.-** Ley N.º 50, de 8 de octubre de 1872, “Ley de Imprenta”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1872, semestre 2, tomo 21, página 210. La norma anteriormente mencionada puede derogarse, ya que existe la Ley N.º 5394, de 5 de noviembre de 1973, referente a la “Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”.

**14.-** Ley N.º 20, de 10 de julio de 1873, “Ley de Jurado”, un sistema evidentemente derogado por la normativa actual del proceso penal, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1873, semestre 2, tomo 22, página 52.

**15.-** Ley N.º 31, de 31 de octubre de 1865, “Ley Hipotecaria”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1865, semestre 2, tomo 1, página 194. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la hipoteca está actualmente regulado en el Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887.

**16.-** Ley N.º 23, de 5 de agosto de 1873, “Reforma algunos artículos de la Ley Hipotecaria”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1873, semestre 2, tomo 22, página 81.

**17.-** Ley N.º 3, de 18 de enero de 1878, “Sobre juegos prohibidos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1878, semestre 1, tomo 1, página 14. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado en la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

**18.-** Ley N.º 8, de 25 de mayo de 1883, “Erige el Cantón de Pacaca”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1883, semestre 1, tomo 1, página 158. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la creación de cantones está regulado por la “Ley de la División Territorial Administrativa”, N.º 4366, de 5 de agosto de 1969.

**19.-** Ley N.º 37, de 22 de diciembre de 1883, “Relativo a las facturas consulares”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1883, semestre 2, tomo 1, página 443.

**20.-** Ley N.º 34, de 19 de julio de 1884, “Adopta para los pesos y medidas en la República, el sistema métrico decimal francés”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1884, semestre 2, tomo 1, página 264.

**21.-** Ley N.º 36, de 30 de julio de 1885, “Exenciona del pago de derechos de aduana ciertos artículos para el consumo de la Comarca de Limón”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 307.

**22.-** Ley N.º 55, de 6 de agosto de 1885, “Sobre uniformes de las Bandas Militares”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 333.

**23.-** Ley N.º 39, de 5 de junio de 1886, “Ley de Juegos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 1, tomo 1, página 285. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado por la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

**24.-** Ley N.º 6, de 26 de febrero de 1886, “Ley General de educación común”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 1, tomo 1, página 86. La norma antes mencionada puede ser derogada, ya que el tema de la educación está actualmente regulado en el Código de Educación, Ley N.º 181, de 18 de agosto de 1944.

**25.-** Ley N.º 21, de 11 de junio de 1886, “Aprueba la Ley de Educación común emitida por la Comisión Permanente”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 1, tomo 1, página 270.

**26.-** Decreto-Ley N.º 9, de 23 de mayo de 1887, “Asigna pensión al señor J.M Cordero”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1887, semestre 1, tomo 1, página 325.

**27.-** Ley N.º 35, de 30 de diciembre de 1887, “Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro de Estado Civil”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1887, semestre 2, tomo 2, página 607.

**28.-** Ley N.º 1, de 30 de agosto de 1889, “Ley de juegos”, publicada en la Colección y Decretos, año 1887, semestre 2, tomo 2, página 286. La norma anteriormente mencionada puede ser derogada, ya que el tema de juegos está actualmente regulado en la “Ley de Juegos”, N.º 3, de 31 de agosto de 1922.

**29.-** Ley N.º 47, de 1º de julio de 1889, “Prohíbe el Juego de Gallos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 2, tomo 1, página 327.

**30.-** Ley N.º 66, de 02 de Agosto de 1889, “Ley de Elecciones (1889)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1889, semestre 2, tomo 1; página 419.

**31.-** Ley N.º 80, de 12 de octubre de 1892, “Declara fiesta nacional a perpetuidad el día 12 de Octubre”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1892, semestre 2, tomo 2, página 232. Los días feriados están contemplados por la nueva normativa laboral.

**32.-** Ley N.º 11, de 15 de junio de 1894, “Ley de Imprenta”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1894, semestre 1, tomo 1, página 274. La norma anteriormente mencionada puede derogarse, ya que existe la Ley N.º 5394, de 5 de noviembre de 1973, referente a la “Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional”.

**33.-** Decreto N.º 40, de 12 de noviembre de 1862, “Ordenanza de Aduanas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1862, semestre 2, tomo 17, página 241.

**34.-** Decreto N.º 37, de 26 de octubre de 1866, “Ordenanza de Aduanas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1866, semestre 2, tomo 1, página 187.

**35.-** Decreto N.º 6, de 31 de agosto de 1854, “Ordenanzas de Aduanas”, publicado en los Boletines Oficiales de 26 de octubre, 2, 9, 16 y 23 de noviembre, y 6, 13, 16 y 20 de diciembre de 1854.

**36.-** Decreto N.º 58, de 6 de octubre de 1847, “Ley Marcial”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1847, semestre 2, tomo 10, página 165.

**37.-** Decreto N.º 100, de 20 de setiembre de 1850, “Ley adicional a la del Régimen de las Provincias de 27 octubre 1848”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1850, semestre 2, tomo 11, página 333.

**38.-** Decreto N.º 64, de 30 de setiembre de 1885, “Aprueba el contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y Don Ricardo R. Schut, para la canalización de unas lagunas”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1885, semestre 2, tomo 1, página 536.

**39.-** Decreto ejecutivo N.º 19, de 15 de octubre de 1886, “Prórroga el término para la canalización de las lagunas del Lado del Atlántico”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1886, semestre 2, tomo 1, página 560.

**40.-** Decreto N.º 55, de 24 de noviembre de 1845, “Reforma y adiciona los artículos 1096, 1097, cap 1º, título 7, libro 3º, parte 1º del Código General que habla del retracto de consanguinidad”, publicado en la

Colección de Leyes y Decretos, año 1845, semestre 2, tomo 9, página 192.

**41.-** Decreto N.º 86, de 27 de agosto de 1842, “La Asamblea Constituyente declara nulo atentatorio y criminal lo practicado por Lic. Braulio Carrillo, en Ejercicio de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Constituyente, indicando cuáles de sus disposiciones deben continuar rigiendo provisionalmente”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 2, tomo 7, página 366.

**42.-** Decreto N.º 67, de 6 de junio de 1842, “El Gobierno Provisorio deroga el Decreto de 8 de Marzo de 1841, restablece las garantías consignadas en la Constitución de 1825, y dicta otras disposiciones provisionales, mientras la Asamblea Constituyente decreta lo conveniente” publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 1, tomo 7, página 284.

**43.-** Decreto N.º 12, de 13 de mayo de 1843, “Manda observar y cumplir el Pacto de Confederación ajustado con los Estados de Honduras, Nicaragua, Salvador y Guatemala”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1843, semestre 1, tomo 8, página 28.

**44.-** Decreto N.º 72, de 10 de junio de 1842, “Reglamento de milicias”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1842, semestre 1, tomo 7, página 333.

**ARTÍCULO 2.-** Se derogan expresamente las siguientes leyes, todas comprendidas en el período de 1895 a 1947:

**1.-** Ley N.º 4, de 18 de marzo de 1924, “Disposición sobre alquileres”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1924, semestre 1, tomo 1, página 57.

**2.-** Decreto-Ley N.º 33, de 4 de junio del 1934, “Autoriza gastos para reparación de camino de Bolsón”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1934, semestre 1, tomo 1, página 483.

**3.-** Ley N.º 8, de 14 de noviembre de 1933, “Adiciona la Ley de Productores de Café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1933, semestre 2, tomo 2, página 336.



**4.-** Ley N.º 15, de 29 de noviembre de 1918, “Código Penal”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 2, tomo 1, página 646.

**5.-** Decreto-Ley N.º 22, de 28 de noviembre de 1900, “Aprueba el convenio celebrado por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, con el Señor John S. Casement, referente a los reclamos que pudiera tener en la construcción del Ferrocarril al Pacífico”, publicado en la Colección de Leyes y Decretos, año 1900, semestre 2, tomo 2, página 335.

**6.-** Decreto-Ley N.º 30, de 16 de junio de 1903, que aprueba Decreto N.º 17, de 25 de noviembre de 1902, que refiere a la “Aprueba el decreto Número 17 de 25 de Noviembre de 1902, emitida por la Comisión Permanente”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1903, semestre 1, tomo 1, página 448.

**7.-** Ley N.º 59, de 4 de agosto de 1902, “Se elimina a la Provincia de Guanacaste de la Ley que autoriza el Juego de Gallos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1902, semestre 2, tomo 1, página 103.

**8.-** Ley N.º 31, de 27 de enero de 1907, “ Autoriza al Poder Ejecutivo para que cuando lo juzgue conveniente acepte en pago de créditos por tierras baldías, las mismas tierras denunciadas ”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1907, semestre 1, tomo 1, página 87.

**9.-** Ley N.º 3, de 7 de mayo de 1909, “Se asignan trescientos mil colones como auxilio para los gastos hechos en la construcción de la cañería de Tierra Blanca”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, semestre 1, tomo 1, página 148.

**10.-** Ley N.º 4, de 3 de febrero de 1909, “Aprueba un contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y Francisco Quesada Esquivel, en que éste, traspasa al Gobierno, como representante de unos menores varias porciones de una finca, en cambio de otra propiedad de la Nación”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, tomo único, página 51-53.

**11.-** Ley N.º 4, de 13 de noviembre de 1909, “Emite la Ley que Reglamenta el Derecho de Hábeas Corpus”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1909, semestre 2, tomo 2, página 361 a 364.

**12.-** Ley N.º 6, de 12 de mayo de 1910, “Declarase duelo nacional la destrucción de la Ciudad de Cartago y Pueblos Circunvecinos; faculta al Ejecutivo para que, hasta ahora, invierta hasta C 500.000.00 para socorro de damnificados autorizándolo para que, si fuere necesario, recurra al crédito nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1910, semestre 1, tomo 1, página 219.

**13.-** Ley N.º 16, de 7 de junio de 1910, “Suspéndase hasta nueva disposición los efectos del Decreto N.º 29 de 21 de Mayo de 1919 y queda con el nombre de cárcel pública de San José el Edificio denominado Penitenciaría”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1910, semestre 1, tomo 1, página 292.

**14.-** Ley N.º 33, de 17 de julio de 1912, “Ley General sobre pensiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1912, semestre 2, tomo 1, página 31.

**15.-** Ley N.º 5, de 26 de noviembre de 1913, “Las fuentes y depósitos a excepción de los adjudicados o denunciados con anterioridad, son inalienables y del dominio del Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1913, semestre 2, tomo 1, página 535.

**16.-** Ley N.º 54, de 4 de julio de 1913, “El Producto de ese impuesto que se recaude en Puntarenas se destina a obras de mejoras del Puerto”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1913, semestre 2, tomo 1, página 19.

**17.-** Ley N.º 2, de 1 de mayo de 1914, “Electo Tercer designado a la Presidencia de la República”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1914, semestre 1, tomo 1, página 229.

**18.-** Ley N.º 16, de 16 de junio de 1916, “Establécese una Sección Hipotecaria del Banco Internacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1916, semestre 1, tomo 1, página 299.

**19.-** Ley N.º 16, de 5 de noviembre de 1936, “Ley del Banco Nacional de Costa Rica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1936, semestre 2, tomo 2, página 129.

**20.-** Ley N.º 14, de 26 de julio de 1917, “Se Autoriza al Poder Ejecutivo para invertir C 7000-00 en la ampliación y reparación del camino que

partiendo de “Pata de Gallo” en San Rafael de San Ramón, pasa por Quebrada Honda y sale a la Carretera Nacional”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1917, semestre 2, tomo 2, página 111.

**21.-** Ley N.º 1, de 10 de enero de 1918, “Autoriza al Poder Ejecutivo para auxiliar con C 25.000.00 a los damnificados de la República de Guatemala”, la expresión de una manifestación de política internacional, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 14.

**22.-** Ley N.º 2, de 25 de mayo de 1918, “Declara existente el Estado de Guerra entre la República de Costa Rica y el Gobierno del Imperio Alemán”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 340. Una autorización legislativa que respondió a un momento histórico ya superado.

**23.-** Ley N.º 5, de 31 de mayo de 1918, “Crea el Consejo Superior de Salubridad”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 367.

**24.-** Ley N.º 8, de 5 de junio de 1918, “Aprueba el contrato celebrado entre el Señor Ministro de Fomento y el Señor Juan Manso Esteves, para la Fundación de una Colonia Agrícola en terrenos baldíos de San Carlos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1918, semestre 1, tomo 1, página 399-405.

**25.-** Ley N.º 2, de 3 de setiembre de 1919, “Restablécese y pónese en vigor la Constitución Política emitida el 7 de Diciembre de 1871” publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1919, semestre 2, tomo 1, página 325.

**26.-** Ley N.º 4, de 19 de mayo de 1922, “Autoriza al Banco Internacional de Costa Rica para aumentar su emisión en C 4.282.250.00, ordena el retiro y reemplazo de billetes del Banco Comercial; la entrega al Banco Internacional de Costa Rica, del respaldo metálico de los Billetes Plata”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1922, semestre 1, tomo 1, página 247.

**27.-** Ley N.º 2, de 27 de julio de 1927, “Reforma la Ley de Organización Municipal de Setiembre de 1925”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1927, semestre 2, tomo 2, página 51.

**28.-** Ley N.º 10, de 13 de setiembre de 1932, “Establece impuesto a la importación de trigo”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1932, semestre 2, tomo 2, página 208.

**29.-** Ley N.º 37, de 7 de junio de 1940, “Establece la Oficina de Migración, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 1, tomo 1, página 217.

**30.-** Ley N.º 114, de 6 de julio de 1940, “Crea la Policía Nacional con los destacamentos que actualmente prestan sus servicios policíacos”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 298.

**31.-** Ley N.º 359, de 24 de agosto de 1940, “Crea la Junta de Protección a la Agricultura Cañera”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 432.

**32.-** Ley N.º 6, de 28 de setiembre de 1940, “Mantiene el recargo impuesto sobre la ley No. 46 de 14 de diciembre de 1931”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 1, página 534.

**33.-** Ley N.º 15, de 18 de octubre de 1940, “Decreta exentos el pago de impuesto cedular de ingresos, a todas las empresas teatrales del país”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 592. Esta ley fue afectada por la creación de un impuesto a las empresas teatrales de espectáculos públicos, contenida en la Ley N.º 228, de 13 de octubre de 1948.

**34.-** Ley N.º 18, de 25 de octubre de 1940, “Autoriza al Poder Ejecutivo a Asumir el Control del Café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 612.

**35.-** Ley N.º 2, de 8 de diciembre de 1941, “Autorizar al Poder Ejecutivo para que declare la guerra al Japón y a cualquier otra potencia no americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las repúblicas americanas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1941, semestre 2, tomo 2, página 795.

**36.-** Ley N.º 53, de 4 de febrero de 1944, “Se reforman los artículos 1, 7, 9, 10, 12, 15, 16, 17 y 29 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas del 24 de diciembre de 1941”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1944, semestre 1, tomo 1, página 28.

**37.-** Ley N.º 71, de 22 de junio de 1945, “Reforma Código Penal (1941)”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 1, tomo 1, página 310.

**38.-** Ley N.º 148, de 8 de agosto de 1945, “Se derogan las leyes No. 37 de 23 de diciembre de 1940 y No. 190 de 14 de agosto de 1942, y se dispone que todos los bienes y recursos de la Junta Nacional de la Habitación y de la Cooperativas Casas Baratas “La Familia”, pasen a ser propiedad de la Caja Costarricense del Seguro Social, a la cual se confieren las funciones de aumentar y mejorar la vivienda popular en todo el país, de acuerdo con las condiciones fijadas aquí”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 88.

**39.-** Ley N.º 15, de 9 de noviembre de 1945, “Se modifica y reemplaza en su totalidad el Título II de la Ley del Banco Nacional de Costa Rica No. 16 de 5 de noviembre de 1936, relativo a las funciones del Departamento emisor del mismo Banco”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 257.

**40.-** Ley N.º 34, de 6 de diciembre de 1945, “Se reforma el artículo 103 del Código Penal, relativo a las facultades y funciones del Consejo Nacional de Prisiones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1945, semestre 2, tomo 2, página 327.

**41.-** Ley N.º 559, de 24 de junio de 1946, “Se emite la Ley de Marcas de Fábrica, de Comercio y Agrícolas, y se deroga la ley No. 19 de 23 de octubre de 1930”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 1, tomo 1, página 241.

**42.-** Ley N.º 669, de 21 de agosto de 1946, “Se restablece la vigencia del artículo 13 de la ley No. 57 de 26 de marzo de 1945, quedando de nuevo en el ejercicio de todas sus funciones el Departamento de Cuotas y Racionamiento”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 137.

**43.-** Ley N.º 734, de 3 de setiembre de 1946, “Se reforma el inciso 6 del artículo 1 de la Ley de Extranjería y Naturalización No. 25 de 13 de mayo de 1889, referente a la opción que pueden hacer los hijos de padre extranjero nacidos en el territorio nacional y se adiciona la misma ley con un artículo transitorio fijado el plazo para la declaración que debe hacer la mujer costarricense casada con extranjero”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 159.

**44.-** Ley N.º 800, de 5 de setiembre de 1946, “Se reforma el inciso 1 del artículo 34 de la ley No. 5 de 5 de octubre de 1941 relativo a la inscripción de actos o convenios en los registros cantonales o de distrito de Prendas sobre muebles.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 1, página 34.

**45.-** Ley N.º 805, de 10 de setiembre de 1946, “Ley Orgánica del Centro de Control”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 208.

**46.-** Ley N.º 821, de 13 de diciembre de 1946, “Se reforman los artículos 63 y 64 del Código Penal, referentes a composición y atribuciones del Consejo Superior de Prisiones, y se deroga la ley No. 256 de 1 de setiembre de 1943.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1946, semestre 2, tomo 2, página 376.

**47.-** Ley N.º 851, de 26 de marzo de 1947, “Se reforman los artículos 62,66 y 246 del Código Electoral, relativos a organización del Registro Electoral y a expedición y entrega de la cédula electoral.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 1, tomo 1, página 150.

**48.-** Ley N.º 853, de 31 de marzo de 1947, “Se modifican los artículos 3 y 8 y se adiciona el artículo 12 de la ley No. 224 de 29 de agosto de 1944, relativos al empréstito para la construcción de la planta eléctrica de Heredia y al impuesto sobre los fósforos dedicado a la misma.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 1, tomo 1, página 161.

**49.-** Ley N.º 922, de 22 de julio de 1947, “Se reforma Artículo 18 de la ley No. 20 de 6 de noviembre de 1904, referente al pago del impuesto para reparación de caminos vecinales.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 22.

**50.-** Ley N.º 1039, de 22 de agosto de 1947, “Se reforman los artículos 137, 141, 143, 165, 166, 185, 236 bis, 240 y 246 del Código Electoral, referentes a actuaciones de Fiscales, uso de papeletas, escrutinios, transgresiones, creación y organización del Comité de Investigación Electoral, confección y entrega de cédulas personales de identidad.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 83.

**51.-** Ley N.º 1040, de 28 de agosto de 1947, “Se adiciona el artículo 210 del Código Electoral con un párrafo 2 sobre apelaciones contra las resoluciones que dicten los Gobernadores y Jefes Políticos en materias electorales aquí especificadas.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1947, semestre 2, tomo 2, página 85.

**ARTÍCULO 3.-** Se derogan expresamente las siguientes leyes, todas comprendidas en el período de 1948 a la fecha actual.

**1.-** Ley N.º 1111, de 24 de enero de 1948, “Se agregan al Código Electoral un artículo transitorio al artículo 85, otro al artículo 96, y tres al final del Código, relativos todos a las elecciones de 1948, y además Se introduce una modificación al artículo 148, sobre el tiempo que debe durar la votación.” publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 43.

**2.-** Ley N.º 6, de 11 de mayo de 1948, “Se decreta Lista Oficial de personas intervenidas, respecto de las cuales se ordena suspender inscripciones en el Registro Público y en Registro General de Prendas, Contaduría de Tránsito y otras dependencias oficiales. Asimismo se suspende el otorgamiento de escrituras notariales de traspaso, y se congelan los valores que aparezcan a su nombre en los bancos.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 148.

**3.-** Ley N.º 9, de 14 de mayo de 1948, “Se adiciona la lista de personas intervenidas, y se ordena que los Almacenes Generales de Depósito suspendan la entrega de bienes a las personas incluidas en ella.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 153.

**4.-** Ley N.º 12, de 15 de mayo de 1948, “Aclara lista de personas Intervenidas”, publicada en La Gaceta 111, de 18 mayo de 1948.

**5.-** Ley N.º 18, de 20 de mayo de 1948, “Integra la lista No. 3 de personas intervenidas”, publicada en La Gaceta 23 de mayo de 1948.

**6.-** Ley N.º 60, de 15 de junio de 1948, “Se traspasan la Oficina de Registro de Prendas y la Oficina de Visación de Telegramas al Ministerio de Gobernación, dependiente la última de la Auditoría General de Comunicaciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 219.

**7.-** Ley N.º 61, de 15 de junio de 1948, “Se centraliza en la Dirección General de Estadísticas la dirección técnica de estadísticas

nacionales.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 220.

**8.-** Ley N.º 65, de 15 de junio de 1948, “Se adiciona con los Artículos 12, 13 y 14 y un artículo 3 Transitorio el Decreto-Ley 44 de 4 de junio, referente a la Dirección y Administración del Ferrocarril al Pacífico.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 1, tomo 1, página 221.

**9.-** Ley N.º 109, de 21 de julio de 1948, “Se adiciona el Decreto-Ley No. 65 de 15 de junio último con un artículo 15, por el cual se dispone que no serán aplicables al Ferrocarril al Pacífico las disposiciones de los 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de la ley No. 201 de 6 de setiembre de 1945.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 23.

**10.-** Ley N.º 160, de 10 de setiembre de 1948, “Se derogan todas las leyes relativas al Consejo Nacional de la Producción y a la Sección de Fomento de la Producción Agrícola del Banco Nacional de Costa Rica que aquí se enumeran, y se organiza el Consejo Nacional de Crédito y Producción, en la forma y con las atribuciones que aquí se mencionan, señalando las rentas que han de constituir su capital.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 151.

**11.-** Ley N.º 166, de 10 de setiembre de 1948, “Autoriza al Tribunal Nacional Electoral para manejar independientemente los fondos que le corresponden para su propio presupuesto y el del Registro Electoral.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 158.

**12.-** Ley N.º 176, de 21 de setiembre de 1948, “Se crea la Sección de Minería Adscrita al Ministerio de Industrias, y se deroga la ley N.º 34 de 3 de julio de 1936.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 184.

**13.-** Ley N.º 178, de 21 de setiembre de 1948, “Se adscriben al Ministerio de Agricultura e Industrias todas las funciones y atribuciones que a otros Ministerios Confieren las Leyes que aquí se citan, referentes a la distribución y regulación del Aprovechamiento de tierras nacionales.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 186.



**14.-** Ley N.º 188, de 28 de setiembre de 1948, “Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Agricultura e Industrias, el conocimiento, tramitación y otorgamiento de todo contrato relacionado con el arrendamiento de terrenos baldíos y milla marítima, así como la reglamentación para percibir el impuesto respectivo.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 211.

**15.-** Ley N.º 227, de 28 de setiembre de 1948, “La Junta Directiva del Banco de Costa Rica estará Integrada en lo sucesivo por siete miembros propietarios.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 220.

**16.-** Ley N.º 199, de 5 de octubre de 1948, “Se adiciona el Artículo 1 de la Ley No. 27 de 21 de noviembre de 1945, reduciendo a dos años el término por el cual deben los Médicos y Cirujanos servir en Instituciones Hospitalarias, después de haberse incorporado al Colegio respectivo.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 233.

**17.-** Ley N.º 295, de 7 de diciembre de 1948, “Se reforma el Inciso f) del artículo 96 del Código Electoral, sobre incompatibilidad para los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones, por razón de parentesco de los candidatos.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 413.

**18.-**Ley N.º 296, de 7 de diciembre de 1948, “Se reforma el artículo 232 del Código Electoral, referente a los requisitos que debe contener la cédula electoral.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 414.

**19.-** Ley N.º 322, de 15 de diciembre de 1948, “Se declara a Rafael Ángel Calderón Guardia, traidor a la Patria y se solicita de la Asamblea Nacional Constituyente, la ratificación expresa de este decreto.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1948, semestre 2, tomo 2, página 433.

**20.-** Ley N.º 371, de 9 de febrero de 1949, “Se exime del pago de toda clase de impuestos al Consejo Nacional de Producción.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 104.

**21.-** Ley N.º 338, de 11 de enero de 1949, “Con excepción de las rentas que corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social y a

las Municipalidades, se transforman en subvenciones los auxilios que por medio de apropiaciones, de rentas fiscales específicas Se han concedido por leyes a determinados organismos.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 23.

**22.-** Ley N.º 370, de 4 de febrero de 1949, “Se modifica el artículo 22 del decreto No. 216 del 13 de octubre de 1948, respecto a atribuciones de la Junta de Control de Exportación de Productos, en cuanto a la concesión de divisas.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 96.

**23.-** Ley N.º 7, de 11 de marzo de 1949, “La Asamblea Nacional Constituyente”. Afectada por la Constitución Política de 1949. Artículo afectante: 197.

**24.-** Ley N.º 441, de 16 de marzo de 1949, “Se enumeran las exenciones de que gozarán las empresas que según la ley N.º 36 de 21 de diciembre de 1940 se establezcan para explotar la industria de enlatado de productos agrícolas del país, ventajas que quedan así establecidas.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 200.

**25.-** Ley N.º 495, de 19 de abril de 1949, “Se Crea, Adscrito al Ministerio de Agricultura, el Consejo Forestal de la República, cuya composición y funciones se determinan.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 277.

**26.-** Ley N.º 517, de 19 de abril de 1949, “Se organiza Consejo Nacional de Menores, y se determinan su composición y atribuciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 280.

**27.-** Ley N.º 518, de 3 de mayo de 1949, “Se adiciona el artículo 2 de Ley N.º 411 de 22 de Febrero de 1949, referente a definición de las compras urgentes.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 312.

**28.-** Ley N.º 523, de 3 de mayo de 1949, “Se modifica el artículo 8 de Ley de Extranjería y Naturalización, referente a las condiciones para que un extranjero se naturalice.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 313.

**29.-** Ley N.º 569, de 21 de junio de 1949, “Se reforma el artículo 166 del Código Penal, referente a gracias de indulto y rehabilitación”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 4, tomo 4, página 444.

**30.-** Ley N.º 548, de 10 de junio de 1949, “Se adiciona ley No. 173 de 17 de setiembre de 1948 en sus 7, 8 y 9, relativo a las actuaciones de la Junta de Aviación Civil.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 1, tomo 1, página 405. Se deroga además la Ley No. 762, de 18 de octubre de 1949, “Ley de Aviación Civil”.

**31.-** Ley N.º 657, de 17 de agosto de 1949, “Se amplía el personal de la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Producción, con el Jefe del Departamento Comercial del Ministerio de Economía.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 186.

**32.-** Ley N.º 716, de 14 de setiembre de 1949, “Se crea un organismo de carácter semiautónomo con el nombre de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal y con domicilio en la ciudad de Alajuela, el cual tendrá a su cargo la administración exclusiva de la empresa eléctrica perteneciente a la Municipalidad de aquel cantón, y se fijan sus deberes y atribuciones.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 301.

**33.-** Ley N.º 721, de 20 de setiembre de 1949, “Se reforman los artículos 1, 3, 10, 42 en su inciso F, 78, 81, 90, 138, 148, 158, 161, 169, 172, 185, 186, 187, 194, 197, 198, 200 y 206 y se derogan los artículos 2, 195, 199, 202, 203, 204, 207, 208, 209, 231, 232, 233, 234 y 241, todos del Código Electoral vigente.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 1, página 329.

**34.-** Ley N.º 737, de 4 de octubre de 1949, “Amplía la Comisión Técnica Asesora del Consejo Nacional de Producción.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 392.

**35.-** Ley N.º 738, de 4 de octubre de 1949, “Reforma artículos de la ley de Defensa Económica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 392.

**36.-** Ley N.º 778, de 25 de octubre de 1949, “Normas de Exportación de Productos sobre Pesca de Atún, Tiburón”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 559.

**37.-** Ley N.º 840, de 7 de noviembre de 1949, “Confirma Decreto N.º 322 del 15 de diciembre de 1948 que no fué ratificado por la Asamblea Nacional Constituyente.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1949, semestre 2, tomo 2, página 703.

**38.-** Ley N.º 1200, de 29 de setiembre de 1950, “Se suspenden hasta el 31 de mayo de 1951 los efectos del decreto No. 788 de 2 de noviembre de 1949, con excepción del artículo 13.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 209.

**39.-** Ley N.º 1208, de 9 de octubre de 1950, “Se emite la Ley de Defensa Económica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 254.

**40.-** Ley N.º 1234, de 29 de noviembre de 1950, “Se refunden en un solo derecho todos los impuestos y tasas que se pagan en el Registro Público, dictándose las tablas al efecto. Se derogan y reforman las disposiciones legales correspondientes”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1950, semestre 2, tomo 2, página 349.

**41.-** Ley N.º 359, de 24 de agosto de 1940, “Crea la Junta de Protección a la Agricultura Cañera”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1940, semestre 2, tomo 2, página 432.

**42.-** Ley N.º 1271, de 6 de marzo de 1951, “Se establece multa por el no pago oportuno de impuestos, tributos y tasas a favor del Estado, Municipalidades, Juntas de Educación, etc.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 114.

**43.-** Ley N.º 1278, de 26 de abril de 1951, “Se Autoriza al Consejo Universitario para Destinar hasta Cien Mil Colones Anuales de la Subvención Asignada a la Escuela de Medicina, para el Sostentamiento de Becas y Auxilios para Estudiantes de Medicina”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 191.

**44.-** Ley N.º 1281, de 9 de mayo de 1951, “Se reforman los artículos 8, 22, 23, 24 y 37 de la Ley de Control de Transacciones Internacionales,

N.° 1148, de 1 de abril de 1950”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 234.

**45.-** Ley N.° 1289, de 29 de mayo de 1951, “Se reforma el Artículo 50 de la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 1, tomo 1, página 255.

**46.-** Ley N.° 1334, de 14 de julio de 1951, “Se restablece en la ciudad de Heredia, una sección pedagógica que funcionará con el nombre de Escuela Normal de Costa Rica y otorgará el grado de Educación Primaria”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 1, página 52.

**47.-** Ley N.° 1320, de 14 de julio de 1951, “Se adiciona el artículo 14 de la Ley General de Pensiones No. 14 de 2 de diciembre de 1935”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 2, página 20.

**48.-** Ley N.° 1337, de 3 de agosto de 1951, “Se legaliza la existencia de la sección segunda enseñanza que ha venido funcionando en la ciudad de Heredia bajo el nombre de Escuela Normal de Costa Rica; se denominará Liceo de Heredia y otorgará el Título de Bachiller en Ciencias y Letras”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1951, semestre 2, tomo 2, página 74.

**49.-** Ley N.° 1420, de 13 de marzo de 1952, “Se adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos No. 16 de 25 de octubre de 1940, con un transitorio, reformándose el artículo 8 del Código Sanitario.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1952, semestre 1, tomo 1, página 89.

**50.-** Ley N.° 1441, de 15 de mayo de 1952, “Se reforman los artículos 2, 3, 7 y 21 del Decreto No. 466 de 19 de abril de 1949 referente a indemnizaciones de guerra”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1952, semestre 1, tomo 1, página 174.

**51.-** Ley N.° 1576, de 25 de mayo de 1953, “Se declara exentos del pago de papel sellado y de timbres fiscal y forense, los actos de reconocimiento y legitimación de menores, realizados ante el Patronato Nacional de la Infancia y las Juntas Provinciales de protección de la infancia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 1, tomo 1, página 239.

**52.-** /Ley N.º 1636, de 17 de setiembre de 1953, “Ley de Defensa Social”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 2, tomo 2, página 178.

**53.-** Ley N.º 1702, de 26 de noviembre de 1953, “Se dispone que, en tanto el Banco Central esté en condiciones de otorgar todas las divisas que le sean solicitadas, no se harán las publicaciones que ordena el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley No. 1351 de 29 de setiembre de 1951, sobre pagos internacionales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1953, semestre 1, tomo 1, página 419.

**54.-** Ley N.º 1880, de 7 de junio de 1955, “Se establece como multa para los contribuyentes morosos, un recargo de 1% por mes o fracción de atraso, sin poder exceder de un 24% sobre el total del impuesto a cobrar. Deróganse los decretos números 444 de 30 de marzo de 1949 y 505 de 3 mayo de 1949 y la Ley No. 1271 de 6 de marzo de 1951, en lo que se refiere a impuestos directos a favor del Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1955, semestre 1, tomo 1, página 294.

**55.-** Ley N.º 2355, de 1 de junio de 1959, “Se adiciona el Decreto – Ley No. 716 de 14 de setiembre de 1919 sobre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Alajuela”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1959, semestre 1, tomo 1, página 297.

**56.-** Ley N.º 2496, de 19 de diciembre de 1959, “Se dicta la Ley sobre Agencias o Corredurías de Aduanas. Se deroga el acuerdo ejecutivo No. 322 de 27 de noviembre de 1932”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1959, semestre 2, tomo 2, página 587.

**57.-** Ley N.º 2706, de 2 de diciembre de 1960, “Se declara el turismo industria de utilidad pública; se dictan las disposiciones del caso para esos efectos, estableciéndose además un impuesto a favor del ICT, del 3% sobre la suma cobrada diariamente a los pasajeros, por habitación en los hoteles, pensiones y establecimientos similares”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1961, semestre 2, tomo 2, página 498.

**58.-** Ley N.º 2790, de 20 de julio de 1961, “Ley de Conservación de la Fauna Silvestre”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1961, semestre 2, tomo 1, página 56.

**59.-** Ley N.º 3593, de 13 de noviembre de 1965, “Se dispone que el Consejo Nacional de Producción, tendrá además de las funciones

específicas señaladas en su Ley Orgánica, la de desarrollar programas para contrarrestar los efectos de calamidades naturales, en cuanto afecten a las empresas dedicadas a la actividad agropecuaria. Se dictan disposiciones al respecto”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1965, semestre 2, tomo 2, página 756.

**60.-** Ley N.º 3720, de 4 de agosto de 1966, “Se ponen en vigencia, a nivel nacional, los gravámenes a la importación incluidos en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la importación y se modifican en tales términos diferentes listas y anexos contenidos en otros Convenios.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 1, página 160.

**61.-** Ley N.º 4211, de 23 de octubre de 1968, “Se exonera del pago de toda clase de tasas, impuestos y servicios, por concepto de arribo o fondeo, a los yates de turismo que visiten los puertos de Costa Rica”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1968, semestre 2, tomo 2, página 603.

**62.-** Ley N.º 3785, de 11 de noviembre de 1966, “Se Dictan Disposiciones respecto a la Distribución y Venta de las Loterías de la Junta de Protección Social de San José”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 2, página 691.

**63.-** Ley N.º 3815, de 30 de noviembre de 1966, “Se interpreta el artículo 3 de la Ley de Desarrollo de Programas destinados a contrarrestar efectos de calamidades naturales en empresas agropecuarias, No. 3593 del 13 de noviembre de 1965”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1966, semestre 2, tomo 2, página 821.

**64.-** Ley N.º 3975, de 23 de octubre de 1967, “Se designa al Servicio Nacional de Electricidad como el Organismo encargado de autorizar las tasas y tarifas que elabore el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados para los servicios públicos de agua y alcantarillado, que se presten en el país por municipalidades y por entidades públicas y privadas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1967, semestre 2, tomo 2, página 625.

**65.-** Ley N.º 4222, de 12 de octubre de 1968, “Se aprueba contrato celebrado en Washington entre la República de Costa Rica y el BIRF, por el que se otorga garantía solidaria del Estado a favor del Banco Central de Costa Rica, para un contrato de préstamo para la

financiación de un proyecto para la financiación de un Proyecto de Crédito agropecuario. Ley 4222 de 7 noviembre de 1968”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1968, semestre 2, tomo 2, página 690.

**66.-** Ley N.º 4333, de 5 de mayo de 1969, “Se dictan disposiciones referentes a investigación de paternidad o maternidad”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1969, semestre 1, tomo 2, página 487.

**67.-** Ley N.º 4590, de 1 de junio de 1970, “Reforma el Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Café, N.º 1411, de 9 de setiembre de 1952”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1970, semestre 1, tomo 3, página 1264.

**68.-** Ley N.º 4715, de 22 de enero de 1971, “Se Declara Total Exención de Impuestos, Gravámenes y Prohibiciones y Restricciones que Se Aplica a la Importación del Menaje de Casa y Otros, al Personal Profesional y Técnico de Nacionalidad Costarricense que Regrese al País después de Haber Prestado Servicios por un Año o más en un Organismo Internacional o Regional del Istmo Centroamericano”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1971, semestre 1, tomo 1, página 66.

**69.-** Ley N.º 4949, de 7 de febrero de 1972, “Se interpreta el artículo 1 de la Ley de Exoneración de pago de todo impuesto nacional o local a los espectáculos deportivos, No. 4844 de 29 de setiembre de 1971”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 1, tomo 1, página 157.

**70.-** Ley N.º 5143, de 11 de diciembre de 1972, “Se Establece Franquicia de Todo Impuesto a los Implementos de Pesca y Combustible que Consuman los Pescadores de la Provincia de Limón, durante la Época de la Cosecha de Langosta”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 2, tomo 3, página 1410.

**71.-** Ley N.º 5244, de 10 de julio de 1973, “Se Decreta la Creación, Integración y Funciones de la Dirección General de Artes y Letras. Se Deroga Excepto en su Artículo 9, la Ley 3088 de 31 de Enero de 1963”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 52.

**72.-** Ley N.º 5305, de 9 de agosto de 1973, “Se Crea el Servicio Social Obligatorio para los Cirujanos Dentistas como Requisito para la Incorporación al Colegio Respectivo y Se Dispone al Efecto”, publicada



en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 358.

**73.-** Ley N.º 5322, de 27 de agosto de 1973, “Ley de Tránsito”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 1, página 491.

**74.-** Ley N.º 5406, de 26 de noviembre de 1973, “Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Taxis. Resello.”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 3, página 1438.

**75.-** Ley N.º 5466, de 17 de diciembre de 1973, “Se Otorgan Exenciones de Derechos y de Impuestos a las Organizaciones Religiosas Reconocidas por el Estado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1973, semestre 2, tomo 4, página 1727. Afectada por Ley 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**76.-** Ley N.º 5504, de 16 de abril de 1974, “Se reforma el artículo 8 de la Ley No. 5305 de 9 agosto de 1973, relativa a la creación del servicio social obligatorio para los cirujanos dentistas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 1, tomo 2, página 724. Afectada por Ley N.º 7559, “Ley de Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud”. Artículo afectante: 16.

**77.-** Ley N.º 5459, de 30 de abril de 1974, “Por vía de Resello se adiciona el artículo 5 de la ley que exoneró de impuestos, gravámenes, prohibiciones y restricciones al personal profesional y técnico, que trabajando en organismos internacionales se incorpora de nuevo al servicio del país, No. 4715 de 22 de enero de 1971”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 1, tomo 2, página 858. Afectada por Ley 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**78.-** Ley N.º 5097, de 3 de noviembre de 1974, “Se reforma articulado de la Ley Constitutiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Alajuela, No. 716 de 14 de setiembre de 1949, se sustituyen las Disposiciones Transitorias 1 y 2 de la misma, y se derogan su artículo 26 y Disposición Transitoria 3”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1972, semestre 2, tomo 2, página 985. Afectada por Ley 6396, deroga JASAMA. Artículo afectante: 9.

**79.-** Ley N.º 5602, de 4 de noviembre de 1974, “Se suspende la vigencia de la Ley No. 4558 de 22 de abril de 1970 y sus reformas, hasta tanto no se promulgue una nueva ley que regule todo lo relativo al arrendamiento y venta de playas e islas marítimas y fluviales”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 2,

tomo 3, página 1199. Afectada por Ley N.º 6043, “Ley sobre Zona Marítimo Terrestre”. Artículo afectante: 82.

**80.-** Ley N.º 5626, de 2 de diciembre de 1974, “Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para nombrar jueces o actuarios a bachilleres en leyes o egresados de la Facultad de Derecho a falta de solicitudes de abogados”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1974, semestre 2, tomo 3, página 1419. Afectada por Ley N.º 5155, “Estatuto del Servicio Civil”. Artículo afectante: 20.

**81.-** Ley N.º 5840, de 17 de noviembre de 1975, “Se autorizan impuestos a la Municipalidad de Coronado”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1975, semestre 2, tomo 3, página 1271. Afectada por Ley N.º 6974, “Impuestos Municipales de Coronado”.

**82.-** Ley N.º 5988, de 11 de noviembre de 1976, “Ley de Creación del Centro Nacional para el mejoramiento de la mujer y la familia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1976, semestre 2, tomo 4, página 1263. Afectada por Ley N.º 7801, “Ley del Instituto Nacional de las Mujeres”. Artículo afectante: 28.

**83.-** Ley N.º 2127, de 8 de junio de 1977, “Se modifican los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley No. 1411 de 19 de enero de 1952 y el inciso e) del artículo 1 de la Ley No. 171 de 17 de agosto de 1933, referentes a impuestos sobre el café”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1957, semestre 1, tomo 1, página 281. Afectada por Ley N.º 7551, “Modifica Régimen de Impuestos a la Actividad Productora de Café”. Artículo afectante: 3.

**84.-** Ley N.º 6343, de 19 de julio de 1979, “Se exonera a la Asociación Costarricense de Desarrollo del pago de impuestos y tasas de exportación para las importaciones que haga de colecciones y piezas de caracteres o con motivos nacionales de interés numismático”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1979, semestre 2, tomo 1, página 189. Afectada por Ley N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**85.-** Ley N.º 6650, de 10 de setiembre de 1981, “Autorízanse impuestos a la Municipalidad del cantón central de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 2, tomo 1, página 282.

**86.-** Ley N.º 6706, de 22 de diciembre de 1981, “Creáse un impuesto de dos colones por litro sobre toda clase de licores destilados de producción nacional o centroamericana con graduación mayor de 25% de alcohol. Sobre los demás licores importados, se establece un gravamen de cinco colones por litro. El monto recaudado por este impuesto será empleado por el Consejo Nacional de la Cruz Roja Costarricense”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 2, tomo 1, página 392. Afectada por Ley N.º 6820, “Reforma Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”. Artículo afectante: 6.

**87.-** Ley N.º 6096, de 13 de mayo de 1982, “Autorízanse impuestos a la Municipalidad del Cantón de Aguirre. Resello”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1982, semestre 1, tomo 1, página 3. Afectada por Ley N.º 7457, “Impuestos Municipales de Aguirre”. Artículo afectante: 23.

**88.-** Ley N.º 6862, de 4 de abril de 1983, “Se Autorizan Impuestos Municipales de Patentes a la Municipalidad del Cantón de Escazú”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 1, tomo 1, página 100. Afectada por Ley N.º 7340, “Impuestos de las Municipalidad de Escazú”. Artículo afectante: 20.

**89.-** Ley N.º 6864, de 5 de abril de 1983, “Se dicta que quedan exentas de toda clase de impuestos las sillas de ruedas para minusválidos construidas en el país. Asimismo, las sillas que por sus características especiales no sean construidas en el país y que deban ser importadas a juicio del Ministerio de Industria, Energía y Minas. Se autoriza para ello a la Caja Costarricense de Seguro Social para importar la materia prima necesaria para ser distribuida al costo real a las fábricas”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 1, tomo 1, página 106. Afectada por Ley N.º 7293, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**90.-** Ley N.º 6898, de 5 de octubre de 1983, “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Mora”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 2, tomo 1, página 187. Afectada por Ley N.º 7387, “Ley de Patentes de Mora”. Artículo afectante: 20.

**91.-** Ley N.º 6910, de 31 de octubre de 1983, “Se autorizan patentes a la Municipalidad del Cantón de San Rafael de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1983, semestre 2, tomo 1, página 221. Afectada por Ley N.º 7362, “Impuestos Municipales de San Rafael de Heredia”. Artículo afectante: 20.

**92.-** Ley N.º 6650, de 10 de setiembre de 1984, “Autorízase los siguientes impuestos a la Municipalidad del cantón central de Heredia”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1981, semestre 1, tomo 2, página 282. Afectada por Ley N.º 7247, “Impuestos Municipales de Heredia”. Artículo afectante: 18.

**93.-** Ley N.º 6985, de 18 de abril de 1985, “Se exonera del pago de impuestos, a templos y bienes de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, destinados al Culto, Beneficiencia o Apostolado. Asimismo las residencias de Sacerdotes, Religiosos y Religiosas al servicio de la Iglesia, registradas en las Temporalidades de la Iglesia. Se exonera el equipo importado temporalmente por la Curia Metropolitana con motivo de la visita de su Santidad Juan Pablo II”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1985, semestre 1, tomo 1, página 110. Afectada por Ley N.º 7292, “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”. Artículo afectante: 1.

**94.-** Ley N.º 7008, 18 de octubre de 1985, “Se reforma la Ley No. 4206 del 21/10/1968 que exonera a la Cruz Roja Costarricense y sus Comités Auxiliares de toda clase de impuestos nacionales y municipales, regulándose la enajenación de vehículos que importe al amparo de esta ley”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1985, semestre 2, tomo 1, página 155. Afectada por Ley N.º 4206, “Exención de Impuestos a Cruz Roja y Comités Auxiliares”.

**95.-** Ley N.º 7080, de 21 de agosto de 1987, “Exoneración de toda clase de impuestos a los artículos e implementos necesarios para la práctica adecuada de la educación física, el deporte y las recreaciones”, publicada en la Colección de Leyes y Decretos, año 1987, semestre 2, tomo 1, página 59.

**96.-** Ley N.º 7100, de 21 de setiembre de 1988, “Tarifa de impuestos municipales del Cantón de San Isidro de Heredia”, publicada en La Gaceta 195 de 14 de octubre de 1988. Afectada por Ley N.º 7364, “Impuestos Municipales de San Isidro de Heredia”. Artículo afectante: 20. Colección de Leyes y Decretos, año 1988, semestre 2, tomo 1, p. 130.

**97.-** Ley N.º 7118, de 13 de enero de 1989, “Tarifa de impuestos municipales del Cantón de Cañas”. La Gaceta 29, de 9 de febrero de 1989. Afectada por Ley N.º 7179, “Impuestos Municipales de Cañas”. Colección de Leyes y Decretos, año 1989, semestre 1, tomo 1, p. 28.

**98.-** Ley N.º 7122, de 13 de enero de 1989, “Tarifa de impuestos municipales del Cantón de Puriscal”. La Gaceta 33, de 15 de febrero de 1989. Afectada por Ley N.º 7365, “Impuestos Municipales de Puriscal”. Artículo afectante: 20. Colección de Leyes y Decretos, año 1989, semestre 1, tomo 1, p. 64.

**99.-** Ley N.º 7164, de 13 de junio de 1990, “Ley de impuestos municipales del Cantón de Buenos Aires”. La Gaceta 128, de 6 de julio de 1990. Afectada por Ley N.º 7424, “Impuestos Municipales de Buenos Aires”. Artículo afectante: 23. Colección de Leyes y Decretos, año 1990, semestre 2, tomo 1, p. 24.

**100.-** Ley N.º 7329, de 19 de febrero de 1993, “Ley General de Concesión de Obra Pública”. La Gaceta 51, de 15 de marzo de 1993. Derogada por Ley N.º 7404, de 3 de mayo de 1994, “Ley General de Concesión de Obra”, Artículo afectante: 43.

**ARTÍCULO 4.-** Se adiciona el artículo 41 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815, de 27 de setiembre de 1982. El texto dirá:

**“Artículo 41 bis. Funciones del Sistema Nacional de Legislación Vigente (Sinalevi)**

Además de las labores indicadas en el artículo anterior, serán funciones del Sistema Nacional de Legislación Vigente:

**a)** Recopilar, almacenar y dar a conocer los textos jurídicos, tanto históricos como vigentes, que sean de aplicación general y hayan sido debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta, incluyendo la información jurídica pertinente que pueda contenerse en los alcances digitales o en el Boletín Judicial; así como clasificar la información mediante el uso de descriptores temáticos que obren en un vocabulario jurídico controlado, según la respectiva rama del Derecho.

**b)** Elaborar, mediante análisis jurídico, y mantener disponible al público, por medio de acceso físico, remoto, electrónico o telemático, los textos de las normas jurídicas que se encuentren vigentes o tengan carácter histórico, debiendo separar, a esos efectos, los cuerpos normativos que son propiamente actividad legislativa ordinaria, de otras normas de carácter específico, tales como autorizaciones legislativas, aprobación de tratados, convenciones, pactos, protocolos o convenios internacionales y sus enmiendas, empréstitos internacionales o similares, creación o división territorial o donaciones, todo ello sin perjuicio del

análisis y tratamiento automatizado que se produzca sobre otras entidades del Estado, tales como las que emanen del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las entidades autónomas, las municipalidades y, en general, cualquier ente público que emita normas de carácter general y sean publicadas en el diario oficial La Gaceta, de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General.

**c)** Insertar y acotar en los textos legislativos, que obren en sus bases de datos de información jurídica, las leyendas, notas, información, remisiones, vínculos, explicaciones y demás concordancias registrales o documentales, las cuales sean necesarias y pertinentes para aclarar, completar e interrelacionar los textos jurídicos que tengan relación con la vigencia, modificaciones o relaciones con otras normas de igual o diferente rango, jurisprudencia judicial o administrativa, o doctrina jurídica.

**d)** Publicar los textos jurídicos vigentes de las normas que sean solicitadas por dicha entidad, así como elaborar y publicar el Boletín Informativo de la Procuraduría General, todo ello en coordinación con la Imprenta Nacional.

**e)** Recopilar, sistematizar, analizar y vincular la jurisprudencia administrativa que emite la Procuraduría General de la República con las normas jurídicas o proyectos de ley, según corresponda, así como clasificar la información mediante el uso de descriptores temáticos que obren en un vocabulario jurídico controlado, según la respectiva rama del Derecho.

**f)** Recopilar los datos básicos de la jurisprudencia que emita la Sala Constitucional, analizarla y vincularla con las normas jurídicas o jurisprudencia administrativa, según corresponda, para lo cual deberá coordinar las acciones pertinentes con los funcionarios de la Sala Constitucional.

**g)** Brindar capacitación a las entidades del sector público sobre el uso de las herramientas de búsqueda de las bases de datos, así como dar sugerencias o recomendaciones a los demás entes estatales sobre la forma como deben elaborar técnicamente las normas jurídicas que ellos emitan, o bien, que procedan a la depuración de los cuerpos normativos que los rijan.

**h)** Suscribir, por medio de la jerarquía de la Procuraduría General de la República, los convenios de cooperación con las instituciones del sector público que tengan la posibilidad técnica y jurídica de ser parte del Sistema Costarricense de Información Jurídica, de manera que las bases de datos de información jurídica contenidas en las diferentes entidades estatales puedan llegar a formar parte integral de dicho Sistema, respetando las

disposiciones técnicas y ordenanzas de las demás instituciones que forman parte de él.

i) Depurar el ordenamiento jurídico costarricense, para lo cual deberá presentar periódicamente a la Asamblea Legislativa, pero en todo caso con una frecuencia no mayor de dos años, un informe documental en el que se determine técnicamente y se señale con precisión cuáles normas jurídicas son susceptibles de ser eliminadas del ordenamiento jurídico nacional, si las hubiere, con la explicación, en cada caso, de las razones que justifiquen la propuesta. Dicho informe será presentado a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, para que lo acoja, lo analice técnica y jurídicamente, y lo presente, si lo considera pertinente, como proyecto de ley a la corriente legislativa. Para ello, el Sinalevi deberá identificar todas aquellas leyes que, por su naturaleza, disposición o función, ya cumplieron el efecto para el que fueron creadas, de modo que permita actualizar el ordenamiento jurídico con la legislación vigente.”

**ARTÍCULO 5.-** La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales ellas hayan dado lugar. Tampoco, se entenderá que tales derogaciones puedan ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de los ciudadanos, ni tampoco se entenderá que exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas. Igualmente, su derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 a 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Luis Gerardo Villanueva Monge  
Presidente

Rodolfo Sotomayor Aguilar  
Secretario

Antonio Calderón Castro

Danilo Cubero Corrales

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Luis Fishman Zonzinski

José María Villalta Florez –Estrada

Carmen María Muñoz Quesada

Fabio Molina Rojas

Diputada/Diputados